



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 14 de diciembre de 2012

número 100

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Municipal de Descargas de Aguas Residuales del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.	2
ACUERDO del Municipio de Piedras Negras, Coahuila mediante el cual se ordena eximir a favor de quienes resulten sujetos obligados de esta municipalidad, los adeudos correspondientes al impuesto predial.	26
ACUERDO del Municipio de Piedras Negras, Coahuila mediante el cual se aprueba la aplicación de un descuento al concepto de recargos por la falta de pago del impuesto predial para los ejercicios 2012, 2011, 2010, 2009 y 2008.	27
ACUERDO del Municipio de Piedras Negras, Coahuila mediante el cual se autoriza que el cobro de recargos del impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, sea exigible solo a partir de los 60 días posteriores a la escrituración del inmueble.	29
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba el catálogo de emisoras de radio y televisión, así como las pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión para el período de precampañas y campañas electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proceso Electoral 2012-2013, mediante el cual se renovarían los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	30
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales para el registro de Representantes de Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2012-2013.	46
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba el Sistema de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2012-2013.	48
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba la designación del Lic. Gerardo Blanco Guerra como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	48
CONVENIO de Coordinación y Cooperación Mutua para la Competitividad, Planeación, Vinculación, Mejora Regulatoria, Otorgamiento de Incentivos y estímulos para las Empresas, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Coahuila y los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	49

EL CIUDADANO C.P. OSCAR FERNANDO LOPEZ ELIZONDO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 158-B, 158-C, 158-N Y 158-U DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y LOS ARTICULOS 3, 173, 182 Y 183 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN SESION ORDINARIA 015/2012 DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, APROBO LO SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Siendo de imprescindible importancia preservar el medio ambiente, reviste en este sentido significado relevante el cuidado del agua residual, y al efecto, debe existir una regulación efectiva de las acciones preventivas que eviten la contaminación del agua residual y el daño a la infraestructura que compone la red municipal de drenaje, como una manera de preservar como un fin último la salud e integridad de los habitantes de éste municipio.

De esta manera se hace evidente la necesidad de contar con un reglamento municipal de descargas de aguas residuales, puesto que actualmente no contamos con un cuerpo de ley que se ocupe de marcar las medidas preventivas que deben tenerse desde el interior de los establecimientos comerciales en general y en las instalaciones de drenaje del sector domiciliario que conectan con la red municipal de drenaje, así como que también fomente la actitud de cuidado de las instalaciones de drenaje que son comunes en la vía pública a la ciudadanía en general, ya que carecer de dicha reglamentación ocasiona que si bien se logre mediante sanciones o apercibimientos subsanar o reparar un daño ya causado como es la obstrucción o contaminación de la red de drenaje, aguas negras en la vía pública o daños físicos a dicha red, el hecho de no tener facultades legales para requerir al usuario que implemente las medidas preventivas y de cuidado adecuadas desde sus propias instalaciones o domicilios, ha originado en muchos casos que se vuelvan a repetir las situaciones perjudiciales o simplemente que se carezca de facultades para exigir se corrijan irregularidades que perjudican de manera grave a la red de drenaje, y en consecuencia a la salud de la población.

Así entonces, los objetivos de este Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales son en síntesis preservar la salud de las personas, conservar en buen estado la red municipal de drenaje, y proteger el buen funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales de esta ciudad.

Para efecto de lo anterior, siendo el problema de la basura en la red municipal de drenaje uno de los más frecuentes y graves, causa común de obstrucciones de la red y brote de aguas negras en la vía pública, además causa de acumulación de gases peligrosos para la integridad de las personas y la infraestructura de drenaje, este reglamento pone énfasis en que el sector comercial, de manera especial las industrias, establezcan programas o planes permanentes de limpieza y mantenimiento de sus redes de drenaje internas, con lo cual se busca interceptar los residuos antes de que afecten la red municipal; ocupándose además este reglamento de una de las fuentes primarias de los desechos en el drenaje en el caso de los establecimientos comerciales como es el recurso humano de los mismos, por lo que se crea en esta ley la responsabilidad de estos negocios de implementar planes de concientización a su personal sobre la importancia de mantener limpias las redes de drenaje.

En este mismo sentido, se carece actualmente de una reglamentación para controlar las descargas del sector doméstico, que en muchas ocasiones son causa importante de la acumulación de basura en el drenaje, por lo cual en esta disposición reglamentaria se contempla un capítulo para este sector, que pretende en el marco de la participación ciudadana, reglas que permitan el control de los desechos en la red de drenaje, estableciendo al efecto, entre otras obligaciones del usuario doméstico la de mantener limpios y debidamente cubiertos los pozos de registro de sus domicilios a fin de evitar la basura en los mismos.

Siendo de particular importancia regular la expedición y trámite del permiso de descarga de aguas residuales para el sector comercial en general, de lo cual se carece en la reglamentación actual, se incluye en este reglamento el procedimiento y su contenido, siendo esto relevante ya que permite que el usuario conozca la reglas de control de descargas a que estará sujeto, señalándose en este reglamento también las causas de cancelación del permiso en caso de infringir las condiciones de descarga.

Por otra parte se mencionan y detallan en este reglamento una serie de sustancias y elementos prohibidos de arrojar al drenaje municipal por su peligrosidad, ya que si bien en la leyes actuales referentes a las descargas de drenaje se hace mención que no se deben arrojar al drenaje sustancias peligrosas, tóxicas o inflamables, si se detalla de manera precisa cuales son, permite y facilita la comprensión de los usuarios, lo que ayuda al cumplimiento de la reglamentación relativa. En este mismo rubro, se establece la obligación de las empresas causantes del derrame de alguna de estas sustancias de seguir un procedimiento marcado en este mismo reglamento, con lo cual en el caso de algún evento de este tipo, con tiempo minimizar los daños ambientales o de salud.

Importancia reviste la separación entre las descargas sanitarias y las de agua de lluvia o pluviales, ya que al no haber a la fecha reglamentación al respecto se ocasiona que al mezclarse ambas descargas se produzcan residuos sólidos o líquidos en la red de drenaje conducidos por el desagüe pluvial, causantes de obstrucciones o contaminación peligrosa, por lo cual se prohíbe en

este reglamento los drenajes combinados, estableciendo una serie de artículos al respecto; y para el caso de los establecimientos comerciales que por su propia naturaleza tienen desagües pluviales conectados a la red como es el caso de los lavados de autos, se señala la obligación de contar con equipos interceptores de residuos en la tubería de drenaje que conecta la red de drenaje interna con la red municipal.

A su vez, este reglamento dedica un capítulo amplio a los negocios que elaboran alimentos, ya que las grasas y aceites de comida en el drenaje son una de las causas principales de obstrucción del mismo y en consecuencia de brotes de aguas negras; y para esto se estatuye que dichos establecimientos cuenten con una serie de medidas preventivas y buenas prácticas de limpieza, además de instalación de trampa de grasas adecuadas y suficientes, señalando la obligación de darle mantenimiento constante; contemplando además en este reglamento a quienes recolectan este tipo de desechos a fin de darles seguimiento hasta su destino final, estableciendo la responsabilidad solidaria entre el generador y el recolector. Con éstas medidas se pretende disminuir la cantidad de grasas y aceites de cocina en la red de drenaje.

Siendo una actividad en crecimiento la limpieza de fosas sépticas por empresas dedicadas a este giro, este reglamento regula dicha actividad señalando el trámite de permiso para descargar en un sitio autorizado, la obligación entre otras de celebrar un convenio de saneamiento donde se estipularán a detalle las obligaciones preventivas de este tipo de establecimientos, con lo cual se pretende acabar con un factor de descargas clandestinas importante.

Se contemplan por otro lado en este reglamento a aquellos establecimientos que concentran gran cantidad de gente diariamente, ya que en ellos crece el riesgo de proliferación de enfermedades graves a través de las excretas, como el caso de cólera; por lo cual se estipula la obligación a este tipo de negocios o instituciones de contar con cloración en las descargas de aguas residuales como una medida de mitigación del riesgo ya señalado, contando entre otros, a los hospitales por su propia naturaleza, Centros de readaptación o reinserción social, escuelas, central de autobuses foráneos, incluyendo también a las funerarias, por los desechos líquidos que se pueden verter a la red.

Igualmente se menciona a las gasolineras como un establecimiento de control especial por la cantidad de hidrocarburos peligrosos que manejan, por lo que entre otras obligaciones se señala la de separar las descargas sanitarias de las pluviales y de las fosas o trampas de sustancias peligrosas.

Por otra parte se señalan en este reglamento sanciones a quien incumpla las disposiciones que ahí se contemplan, basadas en salarios mínimos generales, atendiendo además a la gravedad de la infracción, reiteración, duración del daño, dolo, así como se establece un procedimiento basado en sanciones leves, graves, y gravísimas. Además de lo anterior se contempla un procedimiento para calcular los montos de las sanciones en caso de que se rebasen los límites máximos permitidos de los residuos tolerados que se pueden verter a la red de drenaje.

En síntesis, el reglamento es viable ya que implica acciones que están al alcance de los usuarios de la red de drenaje implementar, implicando un cambio de conducta hacia la prevención, teniendo en su aplicación el impacto de minimizar en gran medida entre otros, los problemas de contaminación de la red de drenaje, obstrucciones de la misma, brote de aguas negras y peligro de salud para los habitantes de esta ciudad, buscando en última instancia agua limpia para todos y finalmente un mejor medio ambiente.

Así entonces, el cumplimiento de las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales en materia de descarga de aguas residuales, corresponderá al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, aplicar la normatividad de las descargas de aguas residuales con la finalidad de preservar la integridad y seguridad de las personas así como proteger las instalaciones del alcantarillado municipal y los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Es por ello que, consideramos apropiado presentar para ése fin el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Características generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que comprende este reglamento son de orden público, de observancia general y aplicación a los habitantes del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, que descarguen aguas residuales a la redes de drenaje de ésta localidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública, según lo establecido en los ordenamientos jurídicos vigentes; y tiene como objetivo dentro de ésa esfera competencial los siguientes propósitos: la preservación de la salud de las personas, la conservación de las redes municipales de drenaje, la protección del funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales y en términos generales la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Piedras Negras, Coahuila, por conducto del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, tiene el carácter de autoridad en relación con las aguas y bienes de jurisdicción municipal, por lo que supervisará en todo tiempo que las descargas de aguas residuales se apeguen al cumplimiento de este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de este reglamento, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, ejercerá las facultades concedidas por las Leyes Federales, Estatales y Municipales en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Conceptos

Para los efectos de este reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Acometida.- Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble con el alcantarillado, e incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

Agua residual.- Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido degradada por la incorporación de agentes contaminantes.

Agua residual doméstica o sanitaria.- Es aquella que se origina en los dispositivos sanitarios de instalaciones residenciales.

Aguas negras.- Son las aguas provenientes del servicio sanitario como: retretes, inodoros o dispositivos similares.

Albañal.- Conducto particular para la evacuación de las aguas residuales de un inmueble.

Alcantarilla.- Es una tubería o conducto, en general cerrado, que normalmente fluye a medio llenar, transportando aguas residuales.

Alcantarilla combinada.- Es aquella que transporta tanto aguas residuales como agua de lluvias.

Alcantarilla pluvial.- Es aquella que transporta aguas de lluvia y cualquier otro residuo que puede ser descargado en las calles o sobre la superficie del suelo.

Alcantarilla sanitaria.- Es aquella que transporta aguas residuales sanitarias.

Atarjea.- Tubería o conducto normalmente cerrado, que funciona usualmente con sección parcialmente llena, es decir, a superficie libre, y se destina a la conducción de las aguas residuales.

Cárcamo de aguas residuales.- Sistema que tiene como función bombear el agua hacia el siguiente sistema de tratamiento.

Caudal.- Volumen de agua por unidad de tiempo.

Condición particular de descarga.- Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, establecidos por la autoridad competente.

Conexión domiciliaria de alcantarillado.- Conjunto de elementos sanitarios instalados con la finalidad de permitir la evacuación del agua residual proveniente de cada domicilio.

Consumo.- Cantidad de agua requerida por una persona por unidad de tiempo.

Contaminante.- Toda aquella sustancia cuya incorporación a un cuerpo de agua conlleve el deterioro de la calidad física, química o biológica de este.

Contaminación.- Es la introducción al agua, de microorganismos que hacen el agua impropia al consumo humano, generalmente se considera que implica la presencia o posible presencia de bacterias patógenas.

Cuerpo receptor.- Es todo aquel manantial, río, arroyo, lago, laguna, embalse natural o artificial, estuario, tubería, agua dulce, salobre o salada, donde se vierten aguas residuales.

Descarga accidental.- Vertido imprevisto de aguas residuales que emana de una determinada instalación o proceso.

Descarga final.- Punto donde se une la conexión domiciliaria de drenaje, con la red pública municipal.

Drenaje.- Sistemas que reciben las descargas de aguas residuales.

Efluente.- Salida o flujo saliente de agua.

Establecimiento industrial, comercial o de servicio.- Es el local donde se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicio por efecto de las cuales se vierten aguas residuales a un cuerpo receptor o alcantarillado municipal.

Inspección.- Labor de control que se realiza en las instalaciones de las empresas que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.

Instalación particular de saneamiento.- Red de evacuación propiedad particular del inmueble, que termina en el registro de acometida.

Muestra simple.- Es aquella muestra tomada en forma única y aislada para determinar la calidad del agua en un momento dado.

Muestras compuestas.- Dos o más muestras simples que se han tomado y se han mezclado en proporciones conocidas y apropiadas para obtener un resultado representativo de su calidad a intervalos de tiempo definidos.

Organismo operador.- Institución, empresa o entidad en general directamente encargada de la operación, mantenimiento y administración del sistema de alcantarillado. Lo es el Organismo descentralizado denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila".

Parámetro de contaminación.- Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medio ambiente, para las instalaciones de alcantarillado o planta tratadora de aguas residuales, o que represente perjuicios para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del organismo operador.

Pozo de registro o arqueta.- Depósito para recibir, enlazar y distribuir agua residual.

Pozo de visita.- Estructura que se emplea como medio de acceso para la inspección y limpieza de las atarjeas y colectores. Además se utiliza para hacer cambios en la dirección del flujo, en el diámetro de las tuberías y en su pendiente, así como para la conexión de atarjeas y colectores.

Planta de tratamiento de aguas residuales.- Establecimiento donde se llevan a cabo un conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos y biológicos, cuya finalidad es depurar la calidad del agua residual a la que se aplican.

Reciclaje.- Procedimiento mediante el cual materiales o sustancias de desecho vuelven a ser introducidos en el proceso de producción y consumo.

Red de alcantarillado o saneamiento.- Es el conjunto de obras, instalaciones o servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales.

Reuso.- Aprovechamiento de una sustancia o elemento posteriormente de su utilización primera.

Saneamiento.- Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y separación de las aguas residuales hasta el punto de vertido.

SIMAS.- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.

Titular de descarga.- Persona física o moral a quien se otorga el permiso o autorización para descargar aguas residuales a la red municipal de drenaje.

Trampa de grasas y aceites.- Sistema mediante el cual se separan las grasas y aceites del agua residual.

Usuario.- Toda persona que descarga aguas residuales en el alcantarillado municipal.

Vertido colectivo.- Es el que se forma por vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común.

Vertido de aguas pluviales.- El vertido formado por agua de lluvia.

Vertido de aguas residuales.- Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante, que obliga a su recolección por el alcantarillado y transporte a la planta tratadora.

Conexiones e instalaciones de drenaje

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado, los predios ubicados por donde exista red de alcantarillado estarán obligados a contratar la conexión al servicio de drenaje.

ARTÍCULO 5.- La conexión del drenaje interior de los predios se conectará a la red de alcantarillado de la vía pública a la que el predio edificado tenga acceso, y será realizado por el solicitante a su cargo. Si el predio tiene acceso en más de una vía pública en

que exista red de alcantarillado, SIMAS decidirá por cual de aquellas debe desaguar el predio, atendiendo a la capacidad de la red de alcantarillado.

ARTICULO 6.- Cuando no exista red de alcantarillado enfrente del predio, o esta sea insuficiente, pero sea factible la conexión de la misma a través de la red de drenaje de uso público, será obligatoria dicha conexión, y los costos de las obras necesarias serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO 7.- Para efecto del artículo anterior, la acometida iniciará desde arquetas registrables instaladas en el interior de los predios hasta la atarjea de la red de drenaje más cercana. Si la tubería de la red general de alcantarillado existente en la vía pública estuviera a excesiva distancia del punto optimo de la acometida domiciliaria, se deberá construir una nueva infraestructura de drenaje cuyos costos serán atribuibles a los propietarios del predio.

ARTÍCULO 8.- Las instalaciones que comprenden el sistema de drenaje de todo predio deberá situarse en el interior del mismo formando parte de su red interior y contará al menos con una arqueta de salida de aguas residuales. En ningún caso se considerará red pública de alcantarillado las instalaciones situadas dentro de los predios. El mantenimiento de estas instalaciones correrá a cargo de los propietarios de los predios.

ARTÍCULO 9.- En aquellos casos en que dadas las características del predio se haga necesario que el pozo de registro se instale en espacios considerados como vía pública, el propietario requerirá autorización expresa de SIMAS y de las demás autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Las acometidas domiciliarias se conectarán por gravedad a la alcantarilla municipal correspondiente. En el caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario del predio queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

ARTÍCULO 11.- La construcción, limpieza y reparación de los pozos de registro se realizará por sus propietarios y a su cargo. Siempre que sea necesaria la apertura de zanjas en la vía pública, se deberá obtener la correspondiente autorización municipal.

ARTÍCULO 12.- En caso de riesgos de salud general por filtraciones de aguas residuales a la vía pública, o inundaciones debido al bloqueo, interrupción, conexiones deficientes o inadecuadas de los conductos que componen la red de saneamiento, SIMAS podrá por iniciativa propia y de forma inmediata realizar los trabajos necesarios para reponer la red a situación optima de flujo normal de aguas residuales, a costa del responsable de las deficiencias.

ARTÍCULO 13.- Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red de saneamiento, o fuera de ella cuando por su cercanía puedan provocar caer en dicha red, debiendo proceder a su retiro inmediata por la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de la red municipal de drenaje.

ARTÍCULO 14.- En las construcciones en proceso de ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar esta agua a los ríos, arroyos, lagos, o drenajes pluviales.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibido a los usuarios destapar pozos de visita y dañar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.

ARTÍCULO 16.- Será titular o responsable de la descarga final de aguas residuales la persona física o moral que ejerce en el lugar la actividad de la que se origina el vertido de aguas residuales, y en ausencia de la misma, el propietario del lugar será responsable solidario.

Cuando no sea posible localizar la descarga final, se tomará como tal la descarga interior más cercana a la vía pública; pudiendo ser más de una en caso de que el predio tenga varias descargas interiores no conectadas unas con otras. En caso de no tener visibles descargas interiores, no exime de responsabilidad al generador de la descarga en caso de incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 17.- Será responsable de un vertido colectivo la persona física o moral bajo la que se agrupe la colectividad que genera el vertido; en ausencia de aquella serán considerados responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de las descargas individuales que lo componen. No obstante lo anterior, en el evento de incumplimiento de las condiciones particulares de descarga, para la instauración de un procedimiento administrativo deberá tenerse en cuenta el giro específico de cada negocio en particular, los contaminantes que ahí se manejen y los antecedentes que se tengan documentados, concatenados con el contaminante que específicamente provoca el incumplimiento, para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetos los cotitulares de las descargas.

ARTÍCULO 18.- No se permite ninguna descarga proveniente de desagües pluviales al alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe combinar la descarga del drenaje pluvial con la del alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 20.- En caso de que existan descargas de aguas pluviales a los colectores sanitarios o de aguas residuales a los colectores pluviales, en el primer evento los infractores deberán corregir esta anomalía dentro del plazo que estime SIMAS, y en el segundo caso deberá corregirse esta irregularidad de manera inmediata. Se entiende de manera inmediata un término no mayor de 24 horas.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir los desagües pluviales instalados en la vía pública.

ARTÍCULO 22.- Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado, queda prohibido al usuario descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia estatal o municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice el organismo operador.

ARTÍCULO 23.- Las empresas que cuenten con drenajes pluviales deberán contar con un programa rutinario de su operación y mantenimiento, y con sistemas de reporte de datos de limpieza que contengan los procedimientos de mantenimiento e informes de inspección.

TITULO II AUTORIZACIÓN DE DESCARGA EN LA RED MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LOS PERMISOS DE DESCARGA

Trámite

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, y que generen descargas de aguas residuales, deberán cumplir las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación u obstrucción de la red de alcantarillado por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realicen, así como en su caso efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de las leyes relativas, disposiciones reglamentarias, y normatividad aplicable, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 25.- Para contar con una regulación y control que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos señalados deberán registrar sus descargas a la red pública municipal de alcantarillado ante el organismo operador y contar con el permiso de descarga de aguas residuales vigente, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y disposiciones similares Estatales y Municipal, siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

Procedimiento de otorgamiento del permiso

a).- El proceso se iniciará con el llenado de un formato de solicitud de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, que será proporcionada por el organismo operador, la cual deberá ser contestada de una manera clara y veraz, y deberá ser entregada a éste dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción.

b).- El personal facultado del Sistema de Aguas y Saneamiento procederá a evaluar dicha información procediendo a realizar una visita de inspección al establecimiento a fin de verificar los datos señalados en la encuesta. En caso de ser necesario el inspector tendrá la facultad de tomar las muestras de aguas residuales que considere necesarias para su posterior análisis.

Ante la instancia presentada por el solicitante, SIMAS puede optar por:

1).- Otorgar el permiso de descarga con el cual el establecimiento quedará registrado en el padrón de control de descargas, confiriéndole un número de registro por cada descarga final de aguas residuales de la empresa, exclusivo para el establecimiento que se esté dando de alta; y en el caso de haber otras plantas o filiales ubicadas en distinto lugar, éstas deberán tramitar su registro de manera independiente.

En la constancia expresa del permiso, además de mencionarse la vigencia, denominación o razón social del establecimiento, domicilio, giro, actividad, ubicación y número de descargas, así como el nombre del propietario o representante legal de la empresa generadora de la descarga, se señalarán los parámetros y sus límites permisibles que deberá observar el establecimiento, además de las cláusulas condicionantes del permiso de descarga.

2).- Negar la autorización, en el caso que con el tratamiento que se dé al agua residual no se alcancen las condiciones aptas para su vertido a la red de drenaje, o no se cumplan las condiciones mínimas que garanticen la protección de la salud o la conservación de la red de drenaje municipal. En este caso la negativa se fundará y motivará debidamente notificándose de ello personalmente al propietario o representante legal de la empresa.

Características

ARTÍCULO 26.- El permiso tiene una vigencia indeterminada mientras no se transgreda la normatividad aplicable en materia de aguas residuales. En caso de incumplimiento reiterativo de las empresas con respecto a dicha normatividad o de las recomendaciones de SIMAS derivadas de las inspecciones anuales, el permiso deberá ser cancelado en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los permisos de descarga no serán transferibles excepto cuando se transmita el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra y no se cambie el proceso productivo de la negociación. En tal situación, se requerirá formular el aviso al organismo operador, para la modificación del permiso de descarga.

Modificación

ARTÍCULO 28.- El permiso de descarga de aguas residuales podrá ser modificado en los siguientes casos:

- I. Para incorporar nuevos parámetros y límites máximos permisibles establecidos por SIMAS.
- II. Cuando existan cambios que alteren las características de descarga de aguas residuales consideradas en el permiso.
- III. Cuando existan causas que obliguen a SIMAS a variar los límites máximos permisibles establecidos en el permiso.
- IV. Cuando exista cambio del titular de la descarga, o de la denominación o razón social del establecimiento.

Para los efectos de éste artículo el usuario deberá informar al organismo operador de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó la autorización para descargar aguas residuales, en un tiempo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de que hayan ocurrido los cambios.

Cancelación

Artículo 29. Son causas de cancelación del permiso:

- I. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de descarga.
- II. Cierre total de operaciones del negocio, o disolución de la persona moral.
- III. Presentación de informes y documentación falsas al organismo operador.
- IV. No dar los informes requerido en el artículo 25 de este reglamento.
- V. Omitir la entrega de reportes de análisis de aguas residuales en las fechas establecidas en este reglamento.
- VI. Omitir el pago del permiso de descarga, así como el pago de multas o sanciones.

**TÍTULO III
CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN**

Límites permisibles

ARTÍCULO 30.- Cada descarga a la red municipal de drenaje deberá ajustarse a los lineamientos y condiciones particulares de descarga establecidos en este reglamento, los que fije o modifique SIMAS, las Normas Oficiales Mexicanas para descargas de aguas residuales, la Ley de Aguas del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Piedras Negras, Coahuila, y los demás ordenamientos aplicables, sin rebasar al efecto, los siguientes parámetros máximos permisibles de calidad:

Parámetro	Límite máximo	Unidad
Demanda bioquímica de oxígeno	150	Mg/lit
Demanda química de oxígeno	200	Mg/lit
Sólidos sedimentables	7.5	Mg/lit
Grasas y aceites	75	Mg/lit
Plomo	1.50	Mg/lit
Cromo hexavalente	0.75	Mg/lit
Zinc	9.0	Mg/lit
Cadmio	0.75	Mg/lit
Aluminio	.01	Mg/lit
Potencial de hidrógeno	5.5 a 10	Unidades
Conductividad eléctrica	2000	micromhos/cm

SAAM	20	Mg/lt
Temperatura	40° C	
Fenoles	5	Mg/lt
Cianuro total	1.5	Mg/lt
Mercurio	0.015	Mg/lt
Cobre total	1.50	Mg/lt
Níquel total	6.0	Mg/lt

Contaminantes prohibidos

ARTÍCULO 31.- No está permitido descargar a la red municipal de drenaje, los siguientes contaminantes:

- I.- Mezclas explosivas.
- II.- Residuos sólidos viscosos.
- III.- Materias colorantes.
- IV.- Residuos corrosivos.
- V.- Residuos tóxicos o peligrosos.
- VI.- Residuos biológico infecciosos.

Para efecto de lo anterior, se entienden los siguientes términos:

Mezclas explosivas.- Se entenderán por tales aquellos sólidos, líquidos gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. Se prohíben expresamente: Gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

Residuos sólidos viscosos.- Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, hidróxido de calcio, concreto, cemento, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinación y destilación, residuos asfálticos y de proceso de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1.5 centímetros.

Materias colorantes.- Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la planta tratadora de aguas residuales.

Residuos corrosivos.- Se entenderán como tales aquellos que poseen la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos, así como degradar otros materiales a lo largo del sistema de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente su vida útil o producir daños. Se incluyen los siguientes: Acido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, sosa cáustica, lejía de potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, y en general aquellas sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas.

Residuos tóxicos o peligrosos.- Se entenderán como tales aquellos que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y al medio ambiente, y que por sus características tóxicas o peligrosas requieren un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos.

Residuos biológico infecciosos.- Se considera así aquel que contiene microorganismos tales como: Bacterias, protozoarios, hongos y recombinantes híbridos y mutantes, y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentraciones tales, que pueden producir una enfermedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando se requiera por SIMAS tomar muestra de agua residual para análisis en caso de presunción de que una sustancia prohibida se arroja a la red municipal, o para conocer si una sustancia tolerada cumple con los límites permisibles de contaminantes, la muestra se tomará en tres recipientes. El organismo operador conservará dos de ellos, uno como muestra principal y otro para el caso de discrepancia, y el tercer recipiente se entregará a la empresa causante del vertido, acompañada del acta que al efecto se levante para que pueda realizar su propio análisis contradictorio.

Los tres recipientes se encintarán y marcarán de forma que sea posible su identificación inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.

El recipiente que contiene la muestra principal será llevado al laboratorio de SIMAS, dentro de las 24 horas siguientes a su toma. El laboratorio dentro de los veinte días naturales siguientes remitirá un informe de resultados. SIMAS abrirá en su caso expediente de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 33.- El titular del vertido podrá analizar la muestra en su poder. La no presentación de resultados dentro del plazo de 25 días naturales, supondrá la renuncia a emplear la opción contradictoria como prueba dentro del proceso administrativo.

En caso de discordancia de resultados, la muestra recabada para ése propósito, será analizada por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación que conforme a ambas partes, cuyo costo será a cargo de la empresa causante de la descarga. Para el caso de no ponerse de acuerdo ambas partes respecto al laboratorio que realizará el análisis se tomará como cierto el realizado por el laboratorio del organismo operador.

ARTÍCULO 34.- Cuando se sospeche que se arroja sustancia prohibida a la red de alcantarillado no será necesario recabar muestra cuando sea evidente el tipo de sustancia que se vertió y así sea aceptado por el organismo operador y la empresa de la cual proviene la descarga.

Sin perjuicio de lo anterior, el sistema operador podrá suspender de inmediato y precautoriamente la autorización de descarga de aguas residuales por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 35.- Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad del agua residual. No obstante lo anterior, será admisible la dilución de aguas residuales como medida correctiva de carácter temporal, en tanto son implementadas las medidas definitivas, para lo cual deberá otorgarse una autorización expresa, donde se fijará el plazo para subsanar la irregularidad que se presente.

Situaciones de emergencia

ARTÍCULO 36.- Cuando suceda una situación de emergencia que produzca una descarga accidental de aguas residuales potencialmente peligrosos para la salud de las personas, medio ambiente, planta tratadora de aguas residuales, o a la red de alcantarillado, el usuario deberá comunicarlo urgentemente a SIMAS, utilizando el medio más rápido para ello.

Se produce una situación de emergencia cuando a causa de una descarga peligrosa de aguas residuales industriales u otros potencialmente contaminantes, se originan, directa o indirectamente sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que pueden perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, o pongan en peligro a personas o bienes en general.

Los titulares de las descargas, instalaciones y actividades que por su naturaleza puedan ocasionar este tipo de descargas, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlos, o en su caso, repararlos y/o corregirlos.

ARTÍCULO 37.- En relación con el artículo anterior, el usuario deberá enviar a SIMAS dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la descarga un informe detallado del accidente, en el que deberá señalar junto a los datos de identificación, los siguientes: caudal de agua, materias o sustancias vertidas a la red de drenaje, causa del accidente, hora en que se produjo, así como las medidas tomadas.

ARTÍCULO 38.- Los costos de las operaciones de reparación de daños a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de saneamiento, serán cubiertos por el usuario que los genere.

ARTÍCULO 39.- SIMAS no será responsable ni contraerá obligación alguna de daños y perjuicios causados por avenidas, rebosamiento de drenaje municipal por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa ajena al organismo operador, que sean causados a las instalaciones privadas interiores de drenaje, por lo que la responsabilidad recae únicamente en aquellas instalaciones públicas donde se almacenen, conduzcan o manejen aguas residuales.

ARTÍCULO 40.- El usuario deberá ejecutar las obras y trabajos de acondicionamiento necesarios en el punto final de descarga para realizar muestreos simples o compuestos, medición del agua residual y calidad de las descargas, por personal autorizado de SIMAS. Los pozos de registro de aguas residuales, incluyendo las tapas, deberán conservarse en buenas condiciones a fin de evitar el paso de residuos sólidos provenientes del exterior, que pudieran obstruir la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 41.- El usuario es responsable del mantenimiento y correcto funcionamiento de las instalaciones que componen la infraestructura de la descarga final.

CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 42.- El usuario que se dedique a la elaboración y venta de alimentos, deberá observar las siguientes obligaciones específicas:

I.- Deberá recolectar y almacenar apropiadamente todo aceite residual de cocina en recipientes o contenedores sólidos, o bien en bolsas con capacidad suficiente y resistente a cualquier derrame, y disponerlo ante el servicio de limpia pública municipal o ante personas físicas o morales que estén autorizadas por SIMAS.

II.- Desechar en recipientes de basura y no en desagües los sobrantes y/o residuos de alimentos.

III.- Colocar una canasta, filtro u otro dispositivo de retención que sea suficiente para impedir el paso al sistema de drenaje de los residuos sólidos. La canasta o dispositivo se colocará en todos los desagües del área de preparación de alimentos y lavado de utensilios de cocina, y en general en cualquier punto por donde se conduzca el agua residual hacia la red municipal de drenaje.

IV.- Colocar bandejas de recolección de aceite o barreras de retención en los ventiladores de extracción de grasas ubicados en el techo del establecimiento, para evitar el derrame de dichas sustancias.

V.- Capacitar a los empleados para usar las prácticas de control de descargas a la red municipal de drenaje, que se describen en la fracción III del presente artículo.

VI.- Mantener cerradas las tapas de los contenedores de almacenamiento de grasas y aceites, e instaladas medidas de prevención para prevenir derrames.

VII.- La empresa deberá contar con un plan de derrames de grasas y aceites, que incluya lo siguiente:

- 1).- Acciones que se deberán tomar para los distintos tipos de derrame de grasas y aceite que pudieran presentarse.
- 2).- Capacitación a los trabajadores para tomar medidas inmediatas en el caso de derrames.
- 3).- Un equipo de limpieza de derrames, visible y al alcance de los empleados.
- 4).- Un plan impreso para derrames en carteles colocados en el área de trabajo.

VIII.- Mantener limpias de grasas y aceites las áreas de estacionamiento, aceras, y áreas de acceso para automóviles.

ARTÍCULO 43.- Los establecimientos de alimentos que generen residuos de grasas y aceites, observarán las prohibiciones que se mencionan a continuación:

I.- Descargar en la red pública municipal de drenaje y en los desagües pluviales grasas y aceites de cocina, sangre, carne, huesos u otros similares, ya sean en forma líquida o sólida.

II.- La instalación de trituradores de alimentos con conexión a la red de drenaje.

III.- Verter cualquier aditivo en el sistema de aguas residuales con la finalidad de emulsionar las grasas y los aceites, así como soluciones concentradas alcalinas o acídicas en las trampas de grasas. Se deberán utilizar limpiadores con un PH mayor a 3.0

IV.- La descarga de aguas residuales con temperaturas que excedan los 60° centígrados o su equivalente 140° Fahrenheit.

V.- El uso de bacterias como recurso de eliminación de grasas, sin previa autorización de SIMAS.

VI.- La descarga de aguas negras provenientes de descargas sanitarias, hacia las trampas de grasas y al alcantarillado pluvial. No se permite tener alcantarillas sanitarias y pluviales combinadas.

VII.- La descarga de cualquier residuo extraído de la trampa de grasas al sistema de alcantarillado municipal.

VIII.- La limpieza con manguera de los desechos de las trampas de grasas.

IX.- Arrojar los residuos sólidos que se encuentren en el piso del área de preparación de alimentos, ya sean grasas, aceites o basura en general, hacia el drenaje.

X.- Acumular desechos de grasas y aceites o basura cerca de un desagüe de descargas sanitarias o pluviales.

CAPÍTULO II
DE LAS TRAMPAS DE GRASAS Y ACEITES

ARTÍCULO 44.- Todo establecimiento comercial que utilice aceite para freír, grasas, manteca, aderezos, carnes, mantequillas, margarinas, productos lácteos en sus preparaciones, y que limpien con agua los utensilios sucios de cocina, deberá contar con dispositivos de retención de grasas y aceites denominados trampa de grasas, y mantener las siguientes reglas de operación y mantenimiento de las mismas:

I.- Las trampas de grasas se deberán de mantener en todo momento en condiciones de operación eficientes.

II.- El propietario o poseedor del establecimiento generador de grasas y aceites es responsable por la limpieza y mantenimiento de las trampas de grasas, las que deberán ser limpiadas totalmente con una frecuencia tal, que las grasas y aceites y la acumulación de sólidos no excedan de la capacidad de la misma, a fin de mantener su capacidad de interceptar y retener de manera efectiva tales sustancias. En la limpieza deberá removerse todo el contenido.

III.- El establecimiento deberá contar con un programa permanente de limpieza de las trampas de grasas, sin demérito de que SIMAS podrá ordenar un programa más frecuente de limpieza si determina que la trampa no está manteniendo la intercepción de grasa de manera satisfactoria.

IV.- El usuario contará con bitácoras de limpieza de las trampas de grasa, en las que se hará constar la fecha y hora en que la trampa fue limpiada, nombre y cargo de la persona que realizó la limpieza, cantidad retirada de grasas, materiales utilizados para la limpieza, así como en su caso, la empresa autorizada que realizó el servicio.

V.- En caso de que el usuario solicite que sea SIMAS quien le proporcione el servicio de limpieza de la trampa de grasas, el organismo operador podrá discrecionalmente llevar a cabo dicha actividad, posteriormente a que cubra los costos correspondientes el usuario, y sin demérito de que éste repare los daños y perjuicios que se hayan ocasionado, así como los costos de limpieza de la red de alcantarillado que se haga necesario por obstrucción de la misma.

VI.- El propietario del establecimiento será responsable de que ningún desecho o agua residual de la trampa de grasa sea reintroducida nuevamente al sistema de recolección, al sistema de alcantarillado, o al medio ambiente, o se disponga de los residuos de otro modo que genere contaminación.

VII.- Cuando se usen productos compuestos de bacterias, deberán ser diseñados para descomponer la grasa en la trampa. No están permitidos productos que solo licuan la grasa.

VIII.- Los desechos que no contengan grasas o aceites, y que no requieren tratamiento, no deberán descargarse dentro de las trampas de grasas y aceites.

IX.- El flujo residual proveniente de las lavadoras automáticas de utensilios de cocina, con exceso de 60° centígrados o su equivalente 140° Fahrenheit, no deberá descargarse a la trampa de grasas.

X.- Las trampas de grasas deberán estar construidas de material resistente a impactos, agentes corrosivos o impermeables.

XI.- Los empleados del establecimiento deberán conocer:

- a).-La ubicación, propósito y función de la trampa de grasas.
- b).-Que la trampa de grasas deber ser limpiada apropiadamente.
- c).-Que los desechos de la trampa de grasas deben disponerse correctamente conforme a este Reglamento.

XII.- En caso de centros comerciales o establecimientos similares que generen un vertido colectivo hacia una sola descarga, deberá instalarse una trampa de grasas exterior general, independientemente de las que cuenten cada uno de los locales.

ARTÍCULO 45.- La obligación de instalar trampas de grasas y aceites podrá tener excepción otorgada por SIMAS tomando en cuenta los productos específicos que el establecimiento comercialice, el volumen de grasas y aceites que se manejan, tamaño y capacidad del establecimiento, su consumo de agua, y condición de las aguas residuales constatado por monitoreo visual de las descargas. La excepción deberá ser por escrito y notificada al usuario por conducto del propietario o representante legal.

ARTÍCULO 46.- Todo establecimiento que sea exentado de tener trampas de grasas y aceites, tendrá sin embargo invariablemente la obligación de implementar las prácticas preventivas para el tratamiento de grasas y aceites que en este reglamento se describen, ya que en caso contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Las dimensiones de la trampa de grasas deberán sujetarse a las siguientes características:

1.- De las trampas de grasas interiores:

Se entiende por trampas de grasas interiores aquellas cajas especiales de diversos tamaños que se instalan en los tubos de drenaje de las cocinas y separan las grasas del agua sucia del lavado de utensilios de cocina.

Las trampas de grasas interiores deberán ser construidas teniendo en cuenta los siguientes aspectos de capacidad:

Volumen mínimo de agua contenida dentro de la trampa (Litros)	Volumen máximo permitido de las tarjas y/o puntos generadores conectados a trampas (Litros)	Número máximo permitido de tarjas conectadas a una trampa
65	150	2
95	190	2
115	265	3
135	320	3
150	380	4
190	475	4
235	565	4

Volumen de agua contenida (Litros)	Límite máximo permitido de espesor de grasa retenida (Centímetros)
65	6
95	6
115	7.5
135	7.5
150	9
190	9
235	10

2.- De las trampas de grasas exteriores o interceptores:

Se consideran trampas de grasas exteriores o interceptores aquellas que por razones de conveniencia, espacio y economía sea necesario instalarlas en áreas al aire libre y deberán cumplir con las siguientes características de construcción:

- a).- Estar construidas de material resistente a impactos, agentes corrosivos e impermeables.
- b).- Estar instaladas debajo del nivel del piso.
- c).- Deberán tener una capacidad mínima de 500 litros, sin existir límite superior.
- d).- Las paredes deberán garantizar la eliminación total de fugas o derrames.
- e).- Deberán contar cuando menos con dos cámaras de separación y una tercera cámara de muestreo.
- f).- Las primeras dos cámaras deberán estar separadas por un muro de la altura suficiente que por su parte superior permita el libre paso del aire y que al mismo tiempo evite desbordamientos de líquidos. No deberá existir espacio libre para el paso de aire entre la segunda cámara y la de muestreo. La primera cámara deberá contar con una sola tubería horizontal empotrada para la recepción de aguas residuales.
- g).- Cada cámara deberá estar comunicada con la siguiente únicamente a través de tuberías horizontales empotradas en los muros.
- h).- Sólo deberá existir una tubería de descarga que deberá instalarse en la cámara de muestreo.
- i).- Deberán contar con al menos dos tapaderas removibles debidamente identificadas que garanticen la hermeticidad.
- j).- El espesor máximo de la nata de grasa en la última cámara, en ningún caso deber ser mayor al 25% del tirante del tubo vertical.
- k).- En la cámara de muestreo no debe haber indicios visibles de grasas flotante ni residuos.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE GRASAS Y ACEITES.

ARTÍCULO 48.- Todo establecimiento de servicio de alimentos deberá contar con prácticas preventivas para el control de grasas y aceites, que comprenderán las siguientes actividades:

- a).- Los empleados deberán tener conocimiento de las consecuencias de arrojar grasas y aceites al sistema de alcantarillado, que ello representa un incumplimiento a la ley, y origina multas y costos de limpieza, y deberán ser capacitados sobre las prácticas preventivas para el control de grasas y aceites, que se describen en los siguientes incisos.
- b).- Antes del lavado, los utensilios de cocina y áreas de trabajo deben ser limpiados de residuos de grasas, aceites y alimentos y se tirarán los desechos a los recipientes de basura.
- c).- Al lavar los filtros de las campanas extractoras y de freidoras, se les quitarán previamente las grasas, y no se enjuagarán en desagües, salvo el caso de que éste se encuentre conectado a una trampa de grasas.
- d).- El piso del establecimiento deberá barrerse y recoger la basura primero antes de trapearlo, y arrojar solo agua al drenaje.
- e).- Se deberá nombrar un empleado clave o responsable de la implementación de prácticas preventivas para evitar el paso de residuos de grasas y aceites a la red de drenaje, de la limpieza constante de la trampa de grasas, y de llevar la bitácora actualizada de su limpieza.
- f).- No se deberán enjuagar en el desagüe las esponjas, fibras, cualquier material con que se limpien las grasas de la freidora y de la campana de extracción, y todo equipo de cocina impregnado con grasas y aceites.
- g).- Colocar avisos o rótulos que prevengan de no arrojar grasas y aceites a la red de drenaje, en lugares donde puedan ser vistos constantemente por los empleados, preferentemente cerca de drenajes de lavabos o pisos.
- h).- El lugar donde se guarda regularmente la basura deberá mantenerse alejado de cualquier desagüe a fin de prevenir grasas, aceites o basura en el drenaje, siendo la distancia la suficiente para que en caso de derrame de basura, ésta no tenga posibilidad alguna de llegar a algún desagüe.
- i).- Se deberá raspar la grasa y los desechos de comida en los tapetes del piso, limpiar la alfombra en seco, y tirar los desechos en los recipientes de basura.
- j).- El usuario acreditará el establecimiento de las anteriores medidas preventivas con documentación, fotografías, constancias de capacitación, y cualquier medio de prueba idóneo. Se demostrará igualmente la implementación de las medidas preventivas, cuando así se consigne en el acta de inspección que se levante por personal de SIMAS, en las visitas ordinarias o extraordinarias que se realicen.

El incumplimiento de las prácticas preventivas contempladas en los incisos anteriores originará una notificación de requerimiento de SIMAS para corregir la irregularidad, en cuya fecha especificada de cumplimiento deberá implementarse la práctica preventiva omitida, y cuya omisión originará la correspondiente sanción económica.

CAPÍTULO IV DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE LAS GRASAS Y ACEITES.

ARTÍCULO 49.- La grasa y aceite de desecho deberá ser colocada en recipientes o contenedores cerrados, para su posterior disposición.

ARTÍCULO 50.- Los establecimientos que cuenten con contenedores de grasas y aceites con capacidad superior a 200 litros, deberán:

- I.- Mantenerlos tapados a fin de evitar derrames y fauna nociva.
- II.- Conservarlos en buen estado, sin fugas de grasas y aceites.
- III.- Mantener libre de grasas y aceites el área alrededor del contenedor.
- IV.- No lavar el contenedor con manguera, ni el área en que éste se encuentre.
- V.- Mantener los contenedores lejos de desagües pluviales y sanitarios.
- VI.- Colocar material absorbente alrededor de los contenedores.
- VII.- Contar con plan de prevención de derrames de grasas y aceites.

ARTÍCULO 51.- Para la recolección y transporte de grasas y aceites de los establecimientos que generen dichos residuos, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- a).- El propietario y/o poseedor de la negociación que genere las grasas o aceites referidas, es responsable solidario por el destino final de los desechos, no obstante que dichas sustancias sean entregadas a una persona ajena al negocio, no autorizada por SIMAS.
- b).- Los residuos de grasas y aceites deben ser entregados para su recolección únicamente a personas físicas o morales autorizadas por SIMAS, únicamente para su desecho o reciclaje. El usuario tendrá la obligación de proporcionar a SIMAS el nombre y

dirección de la empresa o persona física a quien se entreguen los residuos o cualquier dato adicional que sirva para su identificación y localización.

c).- Las personas físicas o morales que recojan y transporten grasas y aceites provenientes de los establecimientos fabricantes y/o expendedores de alimentos, deberán contar con autorización de SIMAS para desarrollar tal actividad en el municipio.

d).- No se deberán descargar las grasas y aceites y cualquier residuo sólido mezclado con ellos, proveniente de la citada recolección, en ningún punto de la red de drenaje municipal, ni cárcamo de aguas residuales.

e).- El transportista de grasa autorizado deberá registrar el volumen de grasa y líquido recolectado, y expedir constancia de la actividad al establecimiento, quien la mostrará a SIMAS cuando sea requerido.

f).- SIMAS contará con una lista de recolectores y transportistas con permiso para operar en el Municipio. El permiso que se otorgue no implica responsabilidad de SIMAS por efectos negativos en la salud de las personas o medio ambiente, por el uso indebido de las grasas y aceites que realicen quienes recolecten dichas sustancias.

TÍTULO V DE LAS AGUAS DE USO INDUSTRIAL

CAPITULO ÚNICO DE LAS AGUAS DE PROCESO Y SANITARIAS

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este Reglamento se consideran aguas de uso industrial la utilización de agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

ARTÍCULO 53.- Las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requieran conectarse a la red municipal de alcantarillado deberán sujetarse a los límites permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones particulares de descarga fijados por SIMAS. Las descargas de aguas residuales que contengan sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de carga contaminante por encima de las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones particulares de descarga, deberán ser tratadas antes de su descarga a la red municipal.

ARTÍCULO 54.- Las empresas deberán contar con un área específica para almacenar según el caso sustancias tóxicas y residuos peligrosos, aceites, grasas, filtros usados. El almacén deberá cumplir con las condiciones que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 55.- Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar cuando sean requeridos ante el organismo operador bitácora mensual de generación de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que presentan ante la autoridad federal correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Las industrias dispondrán en sus conductos de desagüe de un pozo de registro de control para cada punto de conexión con la red de alcantarillado municipal localizable antes de la conexión con la red de alcantarillado público, acondicionada para aforar los flujos de aguas residuales, así como para la extracción de muestras y permitir la instalación de los elementos necesarios para medición ocasional o permanente. El titular del vertido es el responsable de su mantenimiento.

ARTÍCULO 57.- El usuario deberá contar con un programa permanente de limpieza de su red de drenaje interna, así como mantener sus pozos de registro de drenaje con sus tapas en buen estado, que serán además adecuadas para realizar muestreos y aforos de aguas residuales.

Industrias con agua de proceso

ARTÍCULO 58.- En el caso de las industrias que utilicen el agua en su proceso de producción, la autorización que por primera vez se otorgue por SIMAS para la descarga de aguas residuales se dará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental, y será esto tomando en cuenta la capacidad de captación de la red municipal de drenaje que pase por el inmueble respectivo.

ARTÍCULO 59.- Junto con la solicitud para la conexión de descargas de aguas residuales que se presente ante el organismo operador, además de expresar los datos previstos en este reglamento y los demás ordenamientos legales al respecto, se acompañarán los planos de todas las instalaciones hidráulicas y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso productivo como después del tratamiento a que se someta, antes de que pueda mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocina. SIMAS podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión y en su caso,

recomendar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente; esta disposición aplica para la totalidad de las industrias, utilicen o no agua en su proceso de producción, y únicamente las industrias que tengan un consumo menor a 75 metros cúbicos por mes y que no utilicen agua en su proceso, tramitarán su conexión únicamente observando los requisitos previstos en la Ley de Aguas del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o encargados de industrias que operen plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, y las condiciones particulares de descarga señaladas por el organismo operador.

ARTÍCULO 61.- Se incentivará a las empresas por utilizar agua residual tratada, donde exista la infraestructura necesaria, o en su defecto donde se desarrolle, y donde además la calidad del agua residual se encuentre dentro de los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en este reglamento, y se aplique en las siguientes actividades:

- 1.- Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes.
- 2.- Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran precisamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables.
- 3.- Para las obras en construcción mayores a 2,500 metros cuadrados, así como para la construcción de terracerías y la compactación de suelos.
- 4.- Para el lavado de vehículos, cuando las aguas tratadas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y este reglamento.

Los estímulos o incentivos consistirán en la reducción de hasta un 50% sobre el cobro por el concepto de saneamiento según el grado en que se lleve a cabo el reuso del agua residual tratada.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido que los desechos tóxicos sólidos o líquidos, de naturaleza biológica o de cualquier otro tipo que sean producto de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables, se eliminen por las redes de alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 63.- Será obligatorio para el usuario que utilice agua en su proceso de producción, realizar análisis de aguas residuales, e informarlo trimestralmente a SIMAS. Cuando el usuario tenga periodos de operación irregulares de los procesos generadores de descargas, deberá presentar ante SIMAS su régimen de operación y una propuesta de muestreos para la medición de sus parámetros. Cuando alguna industria compruebe en sus descargas de aguas residuales un cabal cumplimiento a los límites máximos permisibles expresados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en el presente reglamento, podrá reducir la frecuencia de los muestreos con una periodicidad semestral o anual, dependiendo su grado de cumplimiento observado durante tres trimestres continuos, así como también podrá solicitar la exención de parámetros que continuamente haya reportado y de los cuales no tenga presencia o estén ausentes en sus descargas.

ARTÍCULO 64.- El análisis a que se refiere el artículo anterior deberá ser realizado por un laboratorio acreditado y certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, cuyo personal directamente deberá tomar las muestras correspondientes, sin que para éste último caso sea válido la utilización de una persona ajena a dicho laboratorio, salvo el caso en que el laboratorio acreditado expida constancia expresa de garantizar la veracidad y confiabilidad de dicho muestreo.

ARTÍCULO 65.- El reporte que se presente ante el organismo operador deberá acompañarse por lo menos del informe de pruebas, registro de campo y croquis de ubicación del sitio de muestreo.

ARTÍCULO 66.- La toma de muestras para descarga de agua residual de proceso deberá llevarse a cabo en el punto final donde solo fluya agua proveniente del proceso, sin mezcla alguna con la descarga sanitaria.

ARTÍCULO 67.- Las instalaciones de las industrias que manejen agua en su proceso de producción deberán contar, necesariamente, con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras representativas.

ARTÍCULO 68.- El incumplimiento en la entrega del reporte trimestral a SIMAS sin justificación razonable y satisfactoria dentro de los primeros quince días del periodo correspondiente, originará una sanción económica.

Descargas sanitarias

ARTÍCULO 69.- Las industrias que utilicen agua en el proceso y las que cuenten únicamente con descargas sanitarias deberán observar las medidas preventivas que señale el SIMAS a fin de evitar la acumulación de basura en el sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO 70.- Para efecto del artículo anterior el usuario deberá contar con planes o programas de acción que consideren los siguientes aspectos:

- a).- Identificación de la parte del proceso productivo en que se genera basura.

- b).- Identificación del flujo de basura y cantidad generada.
- c).- Identificación de las áreas potenciales de derrames de sustancias líquidas.
- d).- Procedimiento para casos de derrames.
- e).- Programa de uso de sustancias químicas.
- f).- Planes de trabajo sobre destino final de desechos.
- g).- Establecer campañas en la empresa de concientización al personal sobre prevención de basura en el sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO 71.- En el caso de las industrias que no utilicen aguas de proceso, no estarán obligadas a presentar análisis de aguas residuales salvo el caso que SIMAS lo requiera expresamente, pero deberán reportar al organismo operador por escrito los planes o programas de acción y programa de limpieza de la red interna de drenaje, señalados en los artículos 69 y 70 de este Reglamento.

TITULO VI ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 72.- Se consideran aguas residuales comerciales, aquellas que provienen de establecimientos donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público.

ARTÍCULO 73.- Se entiende por aguas residuales de servicios aquellas que provienen de establecimientos públicos o privados con actividades que no producen bienes materiales de forma directa, sino servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población.

ARTÍCULO 74.- Los establecimientos a que se refiere este capítulo, como son entre otras panaderías, tortillerías, carnicerías, paletterías, deberán contar en sus desagües interiores con protección que sea suficiente para evitar el paso de residuos sólidos a la red de drenaje.

ARTÍCULO 75.- En el caso de los establecimientos prestadores de servicios y comerciales que se señalan a continuación enunciativa y no limitativamente, como talleres mecánicos, hospitales, funerarias, gasolineras, imprentas, laboratorios de análisis químicos, clínicos o metalúrgicos, laboratorios fotográficos, lavado de autos, lavanderías y tintorerías, fumigadoras, veterinarias, los responsables de las descargas no podrán verter residuos considerados como peligrosos al sistema de alcantarillado municipal, por lo que deberán manejarlos como lo indican las Normas oficiales correspondientes, disponiéndolos de manera segura para su confinamiento y presentar ante el organismo operador los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se presentan ante las autoridades federales.

Almacén de residuos

ARTÍCULO 76.- Para el caso de talleres mecánicos, gasolineras, lavado y engrasado de vehículos automotores, deberán de contar con un área de almacenamiento para las grasas, aceites, filtros usados que posteriormente serán reciclados o confinados; dicho almacén deberá contar como mínimo con las siguientes consideraciones:

- I.- Estar ubicado dentro del establecimiento.
- II.- Contar con área techada, piso de concreto, tener una pendiente adecuada, fosa de retención con capacidad de una cuarta parte del volumen almacenado.
- III.- No deberá tener conexión al sistema de drenaje municipal.
- IV.- Deberá contar con un muro de contención, con una altura mínima de 20 centímetros.
- V.- Las demás que se apliquen en cada caso según lo establezca SIMAS.

Clínicas y hospitales

ARTÍCULO 77.- Los hospitales, clínicas, y centros de salud en general, deberán tratar sus líquidos residuales antes de su vertido a la red de drenaje. Se prohíbe arrojar a la red de drenaje municipal materiales infectocontagiosos para la salud humana, residuos químicos tóxicos o peligrosos como son entre otros, líquidos fijadores y reveladores; así como material de desecho contaminado con productos químicos; residuos citostáticos, residuos radiactivos y cualquier material o desecho contaminado con radiactividad. Además de lo anterior deberán contar con las siguientes medidas preventivas a fin de disminuir las cargas contaminantes y preservar la salud de la población:

I.- Deberán mantener de manera permanente el pozo de registro donde se ubica la descarga final con cloración, a fin de evitar riesgos epidemiológicos para la población. Esta disposición se hace extensiva a funerarias, rastros, central de autobuses foráneos, centros de readaptación o reinserción social, guarderías y escuelas.

II.- Deberán usar para el lavado de prendas detergentes biodegradables y limpiadores a base de agua, a fin de disminuir las cargas contaminantes.

III.- Para la limpieza periódica de equipos deberán utilizar solventes biodegradables, a fin de no agredir el medio ambiente.

IV.- No deberán utilizar en el área de cocina, trituradores de comida.

V.- El personal de lavandería de las clínicas, hospitales y centros de salud en general, deberán separar los materiales peligrosos antes de realizar el lavado, como son los trapos usados para la limpieza de derrames de sustancias peligrosas y la ropa impregnada con las mismas, que requieren manipulación y disposición adecuada.

ARTÍCULO 78.- Las lavanderías, tintorerías y empresas de lavado de vehículos automotores deberán utilizar para su actividad sustancias biodegradables y con características no tóxicas.

ARTÍCULO 79.- Las empresas dedicadas a lavado de vehículos automotores deberán contar con fosas de sedimentación de lodos debidamente cubiertas con rejillas que suficientemente retengan los residuos sólidos y contar con malla o protección en las instalaciones de drenaje del pozo de registro, que conectan con la descarga municipal, que intercepte la entrada de residuos sólidos.

ARTÍCULO 80.- Los lodos de las fosas de sedimentación deberán ser dispuestos de tal manera que no se viertan a la red de drenaje municipal.

Estaciones de servicio de gasolina

ARTÍCULO 81.- En el caso de las estaciones de servicio de gasolina, no deben verterse en ninguna concentración a la red de drenaje combustibles, aceites usados ni ningún tipo de material inflamable.

ARTÍCULO 82. Las estaciones de servicio a que se refiere el artículo anterior deberán realizar periódicamente mantenimiento a las trampas, contemplando la remoción de sólidos y grasas retenidos en las diferentes estructuras como son la trampa de sedimentos, la trampa de grasas y la caja de aforo.

ARTÍCULO 83.- Las estaciones de servicio deberán contar con sistemas de trampas de residuos sin conexión con el drenaje municipal, en los que se aplicarán las medidas de seguridad necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por hidrocarburos.

ARTÍCULO 84.- En caso de emergencia o riesgo inminente de contaminación del drenaje municipal, el responsable de la estación de servicio o encargado en turno deberá de aplicar las medidas establecidas en sus programas y procedimientos de atención a contingencias y emergencias, y deberá comunicarse inmediatamente con bomberos, protección civil y SIMAS.

Revelado de fotografías e imprentas

ARTÍCULO 85.- Se prohíbe arrojar a la red de drenaje municipal los residuos líquidos y sólidos provenientes del proceso de revelado de fotografías y de imprentas.

Agua de calderas

ARTÍCULO 86.- Aquellos establecimientos públicos o privados que cuenten con calderas, deberán previamente a descargar a la red de drenaje el agua de purga, introducir ésta en un tanque de purga especialmente diseñado para que la mezcla se enfríe antes de drenar.

Rastros

ARTÍCULO 87.- Los rastros deberán contar con una planta de tratamiento de aguas residuales a fin de remover los niveles de contaminantes de parámetros como son entre otros demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, sólidos suspendidos y microorganismos patógenos.

ARTÍCULO 88.- Deberán además los rastros contar con un sistema de retención de sólidos y grasas, que cuente con rejillas o dispositivos de tamaño uniforme donde queden retenidas las partículas gruesas del efluente. El paso libre entre barras deberán ser de 50 a 100 milímetros para sólidos gruesos y de 12 a 20 milímetros para sólidos finos. Se deberá tener un programa de limpieza de este sistema, e implementar una bitácora de limpieza.

ARTÍCULO 89.- Además de lo anterior, los rastros deberán observar las siguientes disposiciones:

- a).- Deberán tamizar el agua residual proveniente del lavado del ganado y de los camiones de transporte, antes de descargarse a la red de drenaje.
- b).- Deberán implementar técnicas eficientes que permitan la recolección máxima de la sangre, disminuyendo así el aporte de materia orgánica a las aguas residuales.

c).- El área de desangre debe contar con instalaciones y equipos de recolección que garanticen que dicha sustancia sea recolectada fácilmente, y en ésta área los desagües deben contar con filtros o mallas.

d).- Durante la matanza el desagüe hacia el drenaje deberá estar cerrado.

e).- Deberán contar con un plan de manejo de residuos, e informar a SIMAS el sitio de disposición final de los residuos líquidos y sólidos.

CAPITULO II DE LAS EMPRESAS QUE LIMPIAN FOSAS SEPTICAS

ARTÍCULO 90.- Las empresas que habitual u ocasionalmente realicen en el Municipio trabajos de limpieza de fosas sépticas, se regularán de la manera siguiente:

I. La persona física o moral dedicada a la recolección y transporte de aguas residuales sanitarias, deberá contar con la autorización de SIMAS para tales efectos, y depositar los residuos única y exclusivamente en los lugares autorizados por el organismo operador.

II. Se prohíbe mezclar los residuos sanitarios con los que sean de distinta naturaleza y constituyan además un riesgo para la salud, la infraestructura de drenaje y el normal funcionamiento de la planta tratadora.

III. Como requisito inexcusable para obtener la autorización de SIMAS para descargar aguas residuales en un punto de la red de drenaje, la empresa deberá celebrar un convenio de descarga de fosas sépticas en sitio autorizado.

IV. La autorización que en su caso se otorgue comprende únicamente descargas sanitarias, entendiéndose por ellas aguas residuales generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, así como uso de servicios sanitarios, lavabos, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

V. El solicitante del permiso deberá informar a SIMAS la periodicidad de las descargas, los metros cúbicos que se descargarán, así como los vehículos utilizados, caracterizando su capacidad, marca del vehículo o vehículos, modelo, número de serie, y placas.

Los vehículos utilizados deberán contar con las siguientes características:

1.- Tener depósitos cerrados, de materiales resistentes a impactos, y mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de evitar malos olores, derrames y escurrimientos.

2.- Contar con equipo y ductos resistentes y en buen estado a fin de evitar fugas.

3.- Mantener limpia la unidad.

4.- Deberá portar la denominación y las claves de autorización de la empresa propietaria de la unidad.

ARTÍCULO 91.- La empresa deberá proporcionar a SIMAS la lista completa de clientes a quienes presta el servicio de recolección de aguas residuales.

ARTÍCULO 92.- El responsable de la descarga deberá pagar a SIMAS anualmente por los conceptos de permiso de descarga, cuota por metro cúbico descargado, referendo del permiso anual, y en caso de tener oficinas en la localidad, mensualmente por el servicio de uso del drenaje y por el concepto de saneamiento; importes que deberá enterar en la oficina recaudadora del organismo operador o en instituciones autorizadas.

ARTÍCULO 93.- La empresa deberá realizar análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas residuales que transporta, cuando SIMAS lo requiera, respecto a los parámetros que le serán dados a conocer expresamente.

ARTÍCULO 94.- Deberá el titular de la descarga entregar trimestralmente a SIMAS manifiesto o documentación comprobatoria de la recolección de aguas residuales en las negociaciones a quienes les preste el servicio.

ARTÍCULO 95.- Al momento de la descarga en el sitio autorizado, la empresa deberá exhibir el permiso actualizado para ello, sin el cual no se le permitirá efectuar tal acción.

ARTÍCULO 96.- En caso de que la descarga se efectúe en un lugar no autorizado, será motivo para dejar de manera inmediata sin efecto la autorización, debiendo para renovarla pagar las sanciones correspondientes y los daños causados a la red de drenaje.

TÍTULO VII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 97.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento ejercerá las funciones de inspección y vigilancia correspondientes mediante personal calificado, que llevará a cabo visitas de inspección o verificación con o sin aviso previo a las empresas

generadoras de descargas de aguas residuales, que se efectuarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables. En el caso de las visitas a industrias se dará aviso previo de la visita de inspección atendiendo a la circunstancia particular histórica de cumplimiento de la normatividad de descarga de aguas residuales, con 24 horas de anticipación, y será esto únicamente en el caso de las visitas ordinarias anuales.

ARTÍCULO 98.- Los hechos observados en la visita se plasmarán en actas de inspección que serán al término de aquella, firmadas por el inspector del organismo operador, y por el propietario o representante de la empresa, a quien se dejará copia.

ARTÍCULO 99.- La empresa tendrá obligación de permitir el libre acceso a las instalaciones, y en caso contrario se hará acreedora a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 100.- El inspector podrá requerir a la persona que atiende la inspección la documentación que sea necesaria para tener la plena certeza de la calidad del agua residual que se vierte a la red municipal de drenaje.

ARTÍCULO 101.- El inspector revisará la implementación de las medidas preventivas para evitar la acumulación de basura en el drenaje, y emitirá en el acto al usuario dentro del acta desahogada, las recomendaciones pertinentes para el adecuado manejo y disposición final de la basura.

ARTÍCULO 102.- SIMAS puede realizar monitoreo visual en la descarga final para observar sus condiciones de limpieza. En el evento de que se observe obstrucción en la red municipal de drenaje por saturación de la descarga final del usuario, por residuos que son manejados en el establecimiento inspeccionado, se abrirá procedimiento administrativo en su contra cuando de la visita de inspección al interior del negocio se desprenda la prueba de la responsabilidad del usuario. Durante la visita de inspección al interior del negocio se tomarán fotografías o videos cuando los reglamentos internos de la empresa lo permitan, que serán elementos de prueba para lo conducente.

TÍTULO VIII DE LAS DESCARGAS DOMÉSTICAS

CAPITULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 103. Las descargas domésticas serán objeto de control en este reglamento. SIMAS establecerá además un programa permanente dirigido a las instituciones educativas, personal de las actividades empresariales, medios masivos de comunicación y población en general, a fin de crear y desarrollar hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer a través de la limpieza de la red de drenaje, la salud de la población y de quienes trabajan para el sistema operador, la preservación de la red de drenaje y el buen funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

ARTÍCULO 104.- Los usuarios del servicio doméstico deberán contar con sus pozos de registro debidamente cubiertos y en buen estado a fin de evitar el paso de residuos que obstruyan la red pública de drenaje, siendo el propietario o poseedor del predio responsable de su mantenimiento y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 105.- En caso de taponamiento en la red general de drenaje debido a obstrucción producto del mal estado, exceso de residuos en el pozo de registro o descuido en general del usuario, SIMAS realizará la limpieza de la red con cargo al usuario en el recibo de pago del servicio de agua y drenaje, sin requerir autorización del usuario para este acto.

ARTÍCULO 106.- Para efecto de lo anterior, se levantará acta circunstanciada por personal autorizado de SIMAS donde se harán constar los hechos observados y se le dará oportunidad al usuario para que si es su deseo en el acta manifieste lo que a su derecho conviene. Dicha acta será firmada además por dos testigos si estuvieren presentes. Si el usuario se niega a firmar el acta o no se encuentra en el momento de la verificación, o no existieren personas disponibles para fungir como testigos, el inspector consignará tal hecho en el acta, sin que ésta se invalide por dichas circunstancias.

ARTÍCULO 107.- Aquellos usuarios que cuenten con desagües pluviales no conectados a la red de drenaje, deberán sin embargo colocar malla, tela, o en general un interceptor de residuos sólidos en la salida a la vía pública del canal o tubería que conduce el agua pluvial, a fin de evitar la salida a la calle de residuos que se arrastren junto al agua pluvial.

ARTÍCULO 108.- Los usuarios deberán reportar a SIMAS las fugas de aguas residuales que tengan en su domicilio, cuando dichas aguas fluyan hacia la vía pública.

ARTÍCULO 109.- No deberán los usuarios domésticos arrojar basura por los desagües como son inodoros, fregaderos, desagües en el suelo o pozos de visita, entendiéndose por ello todo residuo sólido o semisólido que carece de valor para su inmediato poseedor, con excepción de excretas de origen humano o animal. Están comprendidos en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales, de establecimientos hospitalarios y comerciales.

Participación ciudadana

ARTÍCULO 110.- A fin de promover la participación ciudadana en el cuidado y preservación del medio ambiente a través del buen uso de la red de drenaje municipal, el organismo operador promoverá en la población lo que sea necesario para tal efecto, para lo cual:

- a).- Se llevarán a cabo campañas en que se difunda que no se arroje basura al drenaje municipal.
- b).- Se fomentará que los ciudadanos comuniquen a SIMAS los casos en que se arroje al sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos, grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y explosivas, y en general cualquier desecho que pueda alterar los conductos o afectar las condiciones ambientales o causar daño a la población.
- c).- Se promoverá que la población informe a la autoridad acerca de encharcamientos de aguas negras, falta de tapas en pozos de visita, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el sistema de drenaje.
- d).- Los demás actos que sean necesarios y pertinentes para la limpieza de la red de drenaje municipal, en un marco de corresponsabilidad ciudadana.

**TÍTULO IX
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 111.- Corresponde al sistema operador investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en relación con este Reglamento. La aplicación de las sanciones se hará sin perjuicio del pago de daños a que hubiere lugar, y al cobro de los créditos cuyo pago se hubiera omitido.

ARTÍCULO 112.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se considerarán los siguientes factores:

- I.- El daño a la salud pública, al medio ambiente y a la infraestructura de drenaje.
- II.- La reiteración de la conducta omisiva.
- III.- Si la irregularidad fue cometida involuntariamente, por negligencia o intencionalmente.
- IV.- El hecho de continuar descargando contaminantes al drenaje municipal en lugar de detener las operaciones que causan el hecho, cuando sea urgente hacerlo.
- V.- El costo en que incurrió el sistema operador de agua para corregir la irregularidad presentada contraria a lo dispuesto en este reglamento.
- VI.- La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 113.- Para los efectos del presente capítulo se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves, correspondiéndole a las acciones descritas en el siguiente recuadro, las multas que consideradas en número de veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Coahuila, también se citan:

A).- Infracciones leves:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	SANCION	
		MÍNIMO	MAXIMO
I.	No dar los avisos a SIMAS de los cambios que den lugar a la modificación del permiso de descarga, así como no entregar en tiempo la documentación o datos requeridos en el presente Reglamento.	5	25
II.	No realizar las conexiones obligatorias a la red municipal de drenaje.	26	55
III.	Realizar los actos prohibidos contemplados en el artículo 43 fracciones II a VI y VIII a X del presente ordenamiento. Incumplir con las obligaciones específicas previstas en el artículo 42 del Reglamento.	56	80
IV.	No implementar las medidas preventivas previstas en los artículos 48 a 50, 74, 77 fracciones I a V, 78, 79, 86, 107, 108	81	100

	del presente Reglamento.		
V.	Incumplir con las obligaciones específicas previstas en el artículo 42 del Reglamento.	101	120
VI.	Las vulneraciones e inobservancias de este reglamento no contempladas específicamente, que no se encuentren clasificadas como faltas graves o muy graves.	5	150

B).- Infracciones graves:

FRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	SANCIÓN	
		MINIMO	MAXIMO
I.	Diluir aguas residuales con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad	120	200
II.	Descargar aguas residuales en la red de alcantarillado municipal sin contar con el permiso de descarga correspondiente.	201	250
III.	No contar con los programas contemplados en este ordenamiento referentes a la operación y mantenimiento de las redes internas de drenaje sanitario y pluvial, así como de las trampas de retención de residuos sólidos y líquidos considerados como peligrosos en las leyes de la materia.	251	280
IV.	La negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, u obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, o la ocultación o falseamiento de los datos proporcionados.	281	350
V.	Conectar o combinar el drenaje pluvial con el sistema de drenaje sanitario.	351	400
VI.	No contar con almacén de residuos peligrosos, o teniéndolo que carezca de las características señaladas en el artículo 76 de este Reglamento.	401	550
VII.	No contar con trampas de grasas de cocina, cuando ello sea obligatorio en los términos de éste Reglamento.	551	650
VIII.	Tener los pozos de registro que constituyan la descarga final con basura, grasas y aceites de cocina, lodo, y en general cualquier materia o sustancia sólida o líquida capaz de obstruir la red municipal de drenaje, o causar un daño a la misma, o a la salud de las personas.	651	800
IX.	Verter aguas residuales a la vía pública	801	850
X.	Realizar vertidos incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en el presente reglamento.		Para calcular el monto a pagar en este supuesto, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 119 de este Reglamento.
XI.	Depositar las empresas de limpieza de fosas sépticas sus residuos en sitio no autorizado por SIMAS.	851	900
XII.	Contar con pozos de registro sin tapa, que ésta esté quebrada, o en general en un estado que	901	950

	permita el paso de residuos sólidos o líquidos al interior, o bien de tal manera que no permita realizar muestreos o medición de caudal por personal del organismo operador.		
XIII.	No contar con la infraestructura e instalaciones que sea obligatorio construir de acuerdo a este Reglamento, para prevenir la contaminación de las aguas residuales vertidas al sistema de drenaje municipal.	951	1000
XIV.	Obstruir desagües pluviales en la vía pública y/o arrojar en ellos aguas residuales.	1001	1050

C).- Infracciones muy graves:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	SANCIÓN	
		MINIMO	MAXIMO
I.	Obstruir la red municipal de drenaje con basura, de tal manera que con ello se provoque un riesgo de lesionar la seguridad o salud de las personas	1100	1050
II.	Arrojar a la red municipal de drenaje grasas y aceites de cocina, basura, lodo, o alguna materia o sustancia sólida o líquida que no obstante no ser de las contempladas en el artículo 31, si pueda obstruir el flujo de agua en la red municipal de drenaje, u ocasionar un daño a la misma, o a la salud de las personas.	1051	1100
III	Descargar en la red de drenaje municipal los contaminantes prohibidos referidos en el artículo 31 del Reglamento.	1101	1150
IV.	Conectar directamente a la red municipal de drenaje las trampas o fosas de retención de residuos peligrosos.	1151	3000
V.	No dar en tiempo el aviso a SIMAS de las situaciones de emergencia señaladas en el artículo 36 del presente Reglamento.	3001	3500
VI.	Dañar pozos de visita, brocales de acceso y ventilación, o cualquier instalación del drenaje municipal.	3501	10000
VII.	La reiteración en la comisión de las infracciones graves en el plazo de seis meses.		El doble de la multa que corresponda a la infracción grave cometida por primera vez.

Para los efectos de la fracción II, será solidariamente responsable la persona física o moral que de hecho realice la descarga, no obstante no haber sido la causante de los daños, cuando siga utilizando en el contrato para el servicio de agua y drenaje el nombre o denominación social del usuario causante del daño, sin haber hecho el cambio de titular correspondiente en las oficinas administrativas del organismo operador.

CAPÍTULO II GENERALIDADES EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114.- Al infractor que vencido el periodo que se le otorgue por SIMAS para corregir las irregularidades detectadas reincida en la misma falta, se le aplicará el doble de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 115.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. En caso de no hacerlo el usuario, lo podrá hacer el organismo a cargo del usuario. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente ordenamiento se presuma la comisión de un delito, se consignarán los hechos al Ministerio Público.

ARTÍCULO 116.- Atendiendo a la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud o se corra el riesgo de daños graves a la red de drenaje y alcantarillado, así como cuando no se corrija la falta después de aplicar la multa por reincidencia, el organismo operador procederá a la suspensión de la autorización concedida para descarga de aguas residuales y en consecuencia se procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la descarga.

ARTÍCULO 117.- Las infracciones leves se harán efectivas mediante un acta de infracción fundada y motivada que será notificada personalmente al infractor o a su representante legal.

ARTÍCULO 118.- Las sanciones graves y muy graves se impondrán mediando el procedimiento administrativo correspondiente conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila, y demás ordenamientos aplicables.

Determinación de sanciones por excesos de contaminantes

ARTÍCULO 119.- Para calcular el monto de la sanción a pagar por cada tipo de contaminante de los señalados en este Reglamento como parámetros exigibles de calidad, cuando rebasen los límites máximos permisibles, SIMAS considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos en metro cúbico. Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, determinando así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes señalados, se procederá conforme a lo siguiente:

a).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

b).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de las tablas de rango de incumplimiento y cuota por kilogramo que se emitirá y actualizará cada tres meses por el organismo operador, y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

c).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminantes por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla respectiva, obteniéndose así el monto del derecho.

ARTÍCULO 120.- Las sanciones y demás cobros mencionados en este Reglamento, además de cubrir las formalidades legales correspondientes, podrán ser incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Medición de gasto de agua residual

ARTÍCULO 121.- Para los efectos a que haya lugar en este reglamento, el volumen de agua residual vertido a la red de drenaje municipal será estimado por un medidor de flujo de agua residual, y en caso de no contar con éste, se determinará el volumen de agua residual descargada al mes por el medidor de consumo de agua potable, o de extracción en caso de extraer agua de pozo; y para el caso de no contar con medidor alguno, se estimará el volumen de agua residual descargado al mes en base al volumen de agua de consumo aplicado históricamente en el recibo de pago del servicio de agua y drenaje.

ARTÍCULO 122.- En el caso de que la empresa cuente con medidor de flujo de agua residual, en el evento de que ésta no esté conforme con la lectura que arroja dicho aparato de medición, deberá a su costa demostrar mediante el estudio pericial correspondiente que el medidor no funciona correctamente, y mientras no se tenga el resultado fehaciente de dicho estudio, se aplicará el artículo anterior debiendo la empresa cubrir puntualmente las cuotas de drenaje y saneamiento correspondientes.

ARTÍCULO 123.- En atención de los riesgos que pudieran derivarse para la salud de las personas, integridad de la infraestructura de drenaje, y normal funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales, SIMAS podrá ordenar de modo cautelar la suspensión inmediata de los vertidos y la realización de las actuaciones necesarias para impedir el agravamiento de los efectos que pudieran generarse.

TITULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO UNICO DE LA TRAMITACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 124.- Para la tramitación de los procedimientos administrativos y los recursos legales a que haya lugar, y lo no previsto en este reglamento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Ley de Aguas del Estado, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y demás cuerpos legales Federales, Estatales y Municipales en la materia.

ARTÍCULO 125.- Para el cumplimiento del presente reglamento, SIMAS realizará los actos de inspección y vigilancia a que haya lugar.

ARTÍCULO 126.- Si del acta de verificación o inspección se desprende alguna irregularidad contraria al presente reglamento, SIMAS evaluará si conforme a éste último se trata de infracciones leves, graves o muy graves, y procederá en consecuencia.

ARTÍCULO 127.- Si se trata de una infracción leve, se levantará el acta de infracción donde se apercibirá al interesado para que dentro del término de días hábiles que se otorgue, adopte las medidas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, y manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 128.- Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días siguientes se procederá a dictar la resolución administrativa fundada y motivada que en derecho corresponda, sin perjuicio de la reparación del daño o medidas cautelares a que haya lugar, notificando dicha resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al interesado.

ARTÍCULO 129.- Al tratarse de una infracción de las consideradas graves o muy graves, se levantará acta de inspección o verificación donde se hagan constar los hechos observados que constituyen la infracción, en la cual el interesado podrá manifestar lo que a su derecho conviene en relación con lo asentado en el acta.

ARTÍCULO 130.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, ésta iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, notificando de ello al presunto infractor para que comparezca dentro del término de quince días hábiles siguientes a manifestar lo que a su derecho conviene, y a ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 131.- Una vez transcurrido dicho término, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera el interesado, el organismo operador procederá a dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los diez días siguientes de haber concluido el plazo de quince días a que se alude en el artículo anterior, notificando dicha resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al interesado.

ARTÍCULO 132.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán las sanciones a que hubiere lugar, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las irregularidades detectadas, y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

ARTÍCULO 133.- Cuando se mencione en la resolución que de manera inmediata se deberá subsanar una irregularidad, deberá entenderse por ello un tiempo no mayor a 24 horas.

ARTÍCULO 134.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo otorgado al infractor para corregir las irregularidades señaladas, éste deberá informar a la autoridad ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas, y la manera en que esto se llevó a cabo.

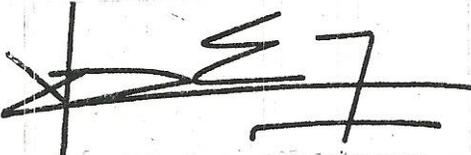
ARTÍCULO 135.- En caso de que el infractor realice en el tiempo concedido los actos necesarios para corregir las irregularidades detectadas, cuando no se dé el caso de reincidencia, y únicamente en el evento de infracciones leves, SIMAS podrá dispensar o modificar la sanción aplicada en la resolución administrativa pronunciada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 176 FRACCION V DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EL 20 DE AGOSTO DEL 2012.


C.P. OSCAR FERNANDO LOPEZ ELIZONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSE HERMELO CASTILLON MARTINEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2013; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 017/2012 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DÍA 14 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 057/2012 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

- - - - - **ACUERDO No. 057/2012.-** Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, ejercicio constitucional 2010-2013, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros del Cabildo, y se ordena eximir a favor de quienes resulten sujetos obligados de ésta municipalidad, los adeudos que aún mantengan a la fecha, correspondientes al Impuesto Predial y los conceptos que de él se deriven, referentes a los años 2006 y anteriores a éste.- Para los efectos legales conducentes, infórmese de ello particularmente a la Contraloría y a la Tesorería Municipales, para que provean lo conducente. Lo anterior, con fundamento en lo marcado por los artículos 375 y 401 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 95, 102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, y 69 del Reglamento Interior Municipal.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Secretaría del
R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2010-2013



LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ



Monterrey y Ave. 16 de Septiembre S/N
 Col. Las Fuentes, C.P. 26010
 Piedras Negras, Coahuila, México
 Tels. (878) 782-66-80
 782-66-81

R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2013; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 017/2012 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 14 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 058/2012 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

----- **ACUERDO No. 058/2012** .- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, ejercicio constitucional 2010-2013, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros del Cabildo, la aplicación de un descuento al concepto de recargos que se genere por la falta de pago del impuesto predial para los ejercicios 2012, 2011, 2010, 2009 y 2008, ello conforme a la tabla que a continuación se precisa:

AÑO	DESCUENTO EN RECARGOS
2012	100 %
2011	100 %
2010	70 %
2009	70 %
2008	50 %

Dicho descuento habrá de operar para las personas que cubran tal impuesto a mas tardar el día quince de diciembre del presente año.- Para los efectos legales conducentes, infórmese de ello particularmente a la Contraloría y Tesorería, Dirección de Ingresos y Dirección de Catastro Municipales para que provean lo conducente. Lo anterior, con fundamento en lo marcado por los artículos 375 y 401 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 95, 102 y 104 del



Piedras Negras, Coahuila

Código Municipal para el Estado de Coahuila, y 69 del Reglamento Interior Municipal.- COMUNÍQUESE y CÚMPLASE".

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2010-2013**



LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ
Piedras Negras, Coahuila



Monterrey y Ave. 16 de Septiembre S/N
 Col. Las Fuentes, C.P. 26010
 Piedras Negras, Coahuila, México
 Tels. (878) 782-6666
 Ext. 1196

R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2013; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 017/2012 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 14 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 059/2012 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

- - - - - **ACUERDO No. 059/2012.-** Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, ejercicio constitucional 2010-2013, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros del Cabildo, la autorización para que el cobro de recargos que en su caso deba cubrirse por efecto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, sea exigible solo a partir de los sesenta días naturales posteriores al acto de escrituración del inmueble.- Para los efectos legales conducentes, infórmese de ello particularmente a la Contraloría, Tesorería, Dirección de Ingresos y Dirección de Catastro Municipales para que provean lo conducente. Lo anterior, con fundamento en lo marcado por los artículos 375 y 401 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 95, 102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, y 69 del Reglamento Interior Municipal.- COMUNÍQUESE y CÚMPLASE".

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
ATENTAMENTE
"SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2010-2013

LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
06 DE DICIEMBRE DE 2012

ACUERDO NÚMERO 33/2012

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 62 párrafos 2 y 3, 64, 65, 66, 67, 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5 y 158-k de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20, 68, 80, 86, 133, 134, 146 y 157 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 13 y 28 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; así como el 51 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, relativo a la aprobación de la pautas de transmisión de mensajes en radio y televisión de los partidos políticos, así como el catálogo de las emisoras de radio y televisión del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral 2012-2013, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de emisoras de radio y televisión, así como las pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión para el período de precampañas y campañas electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proceso Electoral 2012-2013, mediante el cual se renovarán los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los anexos que se adjuntan y forman parte integrante del presente resolutivo.

SEGUNDO. Que en lo relativo a la entrega, revisión y distribución del material de los partidos políticos, se deberá aplicar lo dispuesto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, así como los acuerdos aprobados por el Consejo General y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para comunicar oportunamente al Instituto Federal Electoral el presente acuerdo y los anexos respectivos, para los fines y usos legales que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe por el Consejero Presidente y el Consejero Electoral Ciudadano Lic. José Manuel Gil Navarro previa aprobación de los integrantes del pleno del Consejo General de este Instituto de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO ELECTORAL CIUDADANO

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL COAHUILA									
Partido o Coalición	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 360 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales que aplicando la clausula de maximización		
	108 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	252 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional				
PARTIDO ACCION NACIONAL	9	0.00	28.19	71	0.0344	80	80		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9	0.00	47.05	118	0.5573	127	127		
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	9	0.00	0.00	0	0.0000	9	9		
PARTIDO DEL TRABAJO	9	0.00	0.00	0	0.0000	9	9		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	9	0.00	4.95	12	0.4659	21	21		
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	9	0.00	7.04	17	0.7520	26	26		
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	9	0.00	0.00	0	0.0000	9	9		
PARTIDO NUEVA ALIANZA	9	0.00	4.02	10	0.1252	19	19		
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA	9	0.00	3.97	9	0.9937	18	18		
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	9	0.00	4.79	12	0.0714	21	21		
PARTIDO JOVEN	9	0.00	0.00	0	0.0000	9	9		
PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE	9	0.00	0.00	0	0.0000	9	9		
TOTAL	108	0.00	100.00	249	3.0000	357	357		

Sobrante de promocionales para el Instituto: 3

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL COAHUILA									
Partido o Coalición	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1080 Promocionales							Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales que aplicando la cláusula de maximización
	324 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	756 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	DURACIÓN: 30 DÍAS			
PARTIDO ACCION NACIONAL	27	0.00	28.19	213	0.1033	240	240	240	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	27	0.00	47.05	355	0.6719	382	382	382	
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	27	0.00	0.00	0	0.0000	27	27	27	
PARTIDO DEL TRABAJO	27	0.00	0.00	0	0.0000	27	27	27	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	27	0.00	4.95	37	0.3976	64	64	64	
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	27	0.00	7.04	53	0.2561	80	80	80	
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	27	0.00	0.00	0	0.0000	27	27	27	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	27	0.00	4.02	30	0.3757	57	57	57	
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA	27	0.00	3.97	29	0.9812	56	56	56	
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	27	0.00	4.79	36	0.2142	63	63	63	
PARTIDO JOVEN	27	0.00	0.00	0	0.0000	27	27	27	
PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE	27	0.00	0.00	0	0.0000	27	27	27	
TOTAL	324	0.00	100.00	753	3.0000	1077	1077	1077	

Sobrante de promocionales para el Instituto: 3

MODELO DE PAUTA PARA TELEVISION PERIODO DE CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS
 PROCESO ELECTORAL 2012-2013 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Unidad de medida: 30 segundos

S-D	HORARIO		Días																																			
	L-V	No Spot/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03			
09:00:00 a 09:59:59		07:00-00 a 07:59:59	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		
10:00:00 a 10:59:59			PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		
12:00:00 a 12:59:59		08:00-00 a 08:59:59	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		
13:00:00 a 13:59:59		13:00-00 a 13:59:59	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		
14:00:00 a 14:59:59		14:00-00 a 14:59:59	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		
16:00:00 a 16:59:59		18:00-00 a 18:59:59	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		
18:00:00 a 18:59:59		21:00-00 a 21:59:59	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		
20:00:00 a 20:59:59		22:00-00 a 22:59:59	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		
21:00:00 a 21:59:59			PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN		

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACION POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
1	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	Concesión	Nova Tele radio, S.A. de C.V.	XEDH-AM XHDH-FM*	1340 KHz. 91.5 Mhz.	EXA	Original	1	14, 15, 16	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	A, Y B		
2	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	Concesión	Radiodifusora XERC, S.A.	XEKD-AM XHKD-FM*	1010 KHz. 103.1 Mhz.	Digital	Original	1	14, 15, 16	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	A, Y B		
3	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	Concesión	Elida Treviño González	XERCG-AM XHRCG-FM*	1600 KHz. 105.1 Mhz.	Super Texano	Original	1	14, 15, 16	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	A, Y B		
4	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	Concesión	Radio Millennium, S.A. de C.V.	XHCDU-FM	92.9 Mhz.	Super Estelar 92.9 de Cd Acuña	Original	1	14, 15, 16	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	A, Y B		
5	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	Concesión	La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.	XHHAC-FM	100.7 Mhz.	La K Buena	Original	1	14, 15, 16	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	A, Y B		
6	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	Concesión	Guillermo Garza Castillo	XHPL-FM	99.7 Mhz.	Radio Felicidad	Original	1	14, 15, 16	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	A, Y B		
7	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	Concesión	Roberto Casimiro González Treviño	XHRG-FM	95.5 Mhz.	LA LEY	Original	1	14, 15, 16	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	A, Y B		
8	Coahuila	Cd. Allende	Radio	Concesión	JOSUE RODRIGO, JOSE LUIS Y ROSARIO DEL ROSARIO DEL	XEVD-AM XHVD-FM*	1380 KHz. 93.9 Mhz.	Radio Sensacional Digital	Original	1, 3	14, 15, 16	Allende, Morelos, Zaragoza, Jiménez, Villa Unión y Piedras Negras	A, Y B		
9	Coahuila	Cd. Frontera	Radio	Concesión	Radio Estelar 920, S.A. de C.V.	XEGIK-AM XHGIK-FM*	560 KHz. 106.3 Mhz.	La Acerera	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castanos, Candela, Sacramento, Lamedad, Naderados, Ocampo, Cuartrociénegas y Escobedo	A, B, Y C		
10	Coahuila	Cd. Frontera	Radio	Concesión	Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XEXU-AM XH XU-FM*	1480 KHz. 94.7 Mhz.	La Poderosa (Migración AM/FM)	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castanos, Candela, Sacramento, Lamedad, Naderados, Ocampo, Cuartrociénegas y Escobedo	A, B, Y C		
11	Coahuila	Matamoros	Radio	Concesión	Publicidad Radifonora de la Leguna, S.A. de C.V.	XETOR-AM XHETOR-FM*	670 KHz. 107.5 Mhz.	Radio Rancho (Migración AM/FM)	Original	2, 5, 6	5, 6, 10	Torrón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
12	Coahuila	Monclova	Radio	Concesión	Multigrabaciones del Norte S.A. de C.V.	XEMDA-AM XHMDA-FM*	1170 KHz. 104.9 Mhz.	La Ley 11-70 (Migración AM/FM)	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castanos, Candela, Sacramento, Lamedad, Naderados, Ocampo, Cuartrociénegas y Escobedo	A, B, Y C		
13	Coahuila	Monclova	Radio	Concesión	Radiodifusora de Monclova, S.A.	XENF-AM XHENF-FM*	970 KHz. 96.3 Mhz.	La Mejor	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castanos, Candela, Sacramento, Lamedad, Naderados, Ocampo, Cuartrociénegas y Escobedo	A, B, Y C		

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACION POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
14	Coahuila	Monclova	Radio	Permiso	Patronato Cultural Monclova, A.C.	XEPU-AM	1110 KHz.	XEPU	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naderados, Ocampo, Cuartrocienegras y Escobedo	A, BYC	Lunes a Domingo 07:00 a 18:59 hrs.	
15	Coahuila	Monclova	Radio	Concesión	Radio Triunfadora de Coahuila, S.A. de C.V.	XEWQ-AM XHWQ-FM*	1330 KHz. 103.1 Mhz.	La Super Estación	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naderados, Ocampo, Cuartrocienegras y Escobedo	A, BYC		
16	Coahuila	Monclova	Radio	Concesión	Radio Medios de Coahuila, S.A. de C.V.	XHCCG-FM	104.1 Mhz.	La Furia del Norte	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naderados, Ocampo, Cuartrocienegras y Escobedo	A, BYC		
17	Coahuila	Monclova	Radio	Concesión	Multimedios Radio S.A. de C.V.	XHCLQ-FM	107.1 Mhz.	La Caliente	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naderados, Ocampo, Cuartrocienegras y Escobedo	A, BYC		
18	Coahuila	Monclova	Radio	Permiso	Melchor Sánchez Doraltina	XHFRC-FM	98.7 Mhz.	Espacio 98.7	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naderados, Ocampo, Cuartrocienegras y Escobedo	A, BYC		
19	Coahuila	Monclova	Radio	Concesión	Radio Medios de Monclova, S.A. de C.V.	XHMS-FM	99.5 Mhz.	Super FM	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naderados, Ocampo, Cuartrocienegras y Escobedo	A, BYC		
20	Coahuila	Monclova	Radio	Concesión	Raul Eduardo Martínez Ramón	XHTF-FM	100.3 Mhz.	Estéreo Tiempo	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naderados, Ocampo, Cuartrocienegras y Escobedo	A, BYC		
21	Coahuila	Melchor Mizquiz (monclova)	Radio	Concesión	La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.	XHMZ-FM	91.1 Mhz.	La Grande de Coahuila	Original	1, 2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castaños, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naderados, Ocampo, Cuartrocienegras y Escobedo	A, BYC		
22	Coahuila	La Loma	Radio	Concesión	Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.	XEPQ-AM XHEPQ-FM*	730 KHz. 106.7 Mhz.	La Sabrosita (Migración AM/FM)	Original	1, 2, 3	13, 14	Mizquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Allende, Nava, Zaragoza, Villa Unión y Morelos	A, Y B		
23	Coahuila	Nueva Rosita	Radio	Concesión	Daniel Boone Merchaca	XENR-AM XHENR-FM*	980 KHz. 89.1 Mhz.	La que más gusta (Migración AM/FM)	Original	1, 2, 3	13, 14, 15, 16	Sabinas, San Juan de Sabinas, Mizquiz, Allende, Nava, Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Piedras Negras y Villa Unión	A, Y B		
24	Coahuila	Nueva Rosita	Radio	Concesión	Radio Televisión Norieta, S.A. de C.V.	XEYJ-AM XHYJ-FM*	960 KHz. 105.1 Mhz.	La Fiera Musical	Original	1, 2, 3	13, 14, 15, 16	Sabinas, San Juan de Sabinas, Mizquiz, Allende, Nava, Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Piedras Negras y Villa Unión	A, Y B		
25	Coahuila	Parras de la Fuente	Radio	Concesión	José Rodolfo Milmo y Garza	XEQ-AM XHUQ-FM*	1500 KHz. 89.9 Mhz.	La Explosiva (Migración AM/FM)	Original	5	5	Parras de la Fuente	B		
26	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	XECFN-AM, S.A. de C.V.	XECFN-AM XHCN-FM*	1320 KHz. 101.7 Mhz.	La Poderosa (Migración AM/FM)	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, BYC		

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACIÓN POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
27	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	Radio Popular Frontera, S.A.	XEML-AM XHML-FM	920 KHz. 97.9 Mhz.	La más joven (Migración AM/FM)	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
28	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	Claudio Mario Eres Medina	XEML-AM XHML-FM	680 KHz. 103.7 Mhz.	La Rancherita del Aire (Migración AM/FM)	Original	1, 3	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
29	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	Emisora del Norte, S.A. de C.V.	XEVM-AM XHVFM-FM	1240 KHz. 100.9 Mhz.	La Estación del Amor (Migración AM/FM)	Original	1	16, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
30	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	Radio Zúcalo, S.A. de C.V.	XHPC-FM	107.9 Mhz.	Super Estelar	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
31	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	Radio Frontera de Coahuila, S.A. de C.V.	XHPNS-FM	107.1 Mhz.	Amor 107 Nuevos Clásicos	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
32	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM	106.3 Mhz.	La Reyna	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
33	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	Super medios de Coahuila, S.A. de C.V.	XHRE-FM	105.5 Mhz.	Era FM 105.5	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
34	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM	99.9 Mhz.	Estéreo Vida	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
35	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	Super medios de Coahuila, S.A. de C.V.	XHSL-FM	99.1 KHz.	La K buena	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
36	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	XHTA, S.A. de C.V.	XHTA-FM	94.5 Mhz.	Dinámica Auditiva	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, B, Y C		
37	Coahuila	Sabinas	Radio	Concesión	Organización Radifónica del Norte, S.A. de C.V.	XHEC-FM	91.9 Mhz.	La más Buena	Original	1, 2, 3	13, 14	Múzquiz, Sabinas, San Juan de Sabinas, Allende, Nava, Zaragoza, Progreso, Juárez, Escobedo, Abasco, Villa Unión y Morelos	A, Y B		
38	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.	XEAL-AM XHAJ-FM	1330 KHz. 88.9 Mhz.	La 1300 AM (Migración AM/FM)	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arzpe y Parras	A, B, Y C		
39	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	VOLER, S.A. de C.V.	XEIM-AM XHEIM-FM	810 KHz. 91.3 Mhz.	La Fiera	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arzpe y Parras	A, B, Y C		

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACION POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
40	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Radio Organización Satilillo (ROSSA), S.A.	XEKS-AM XHKS-FM*	960 KHz. 104.9 Mhz.	Super Mix (Migración AMIFM)	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Parras y Ramos Arizpe	A, BYC		
41	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	XESAC-AM S.A. de C.V.	XESAC-AM XHSA-FM*	610 KHz. 99.3 Mhz.	Milenio	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, BYC		
42	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	XESHT-AM, S.A. de C.V.	XESHT-AM XHST-FM*	930 KHz. 102.5 Mhz.	La Más Buena	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, BYC		
43	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	RadioComunica ción de Saltillo, S.A. de C.V.	XESJ-AM XHJ-FM*	1250 KHz. 103.3 Mhz.	Radio Satililo (Migración AMIFM)	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, BYC		
44	Coahuila	Saltillo	Radio	Permiso	Armando Sergio Fuentes Aguirre	XHALA-FM	97.7 Mhz.	Radio Concierto	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, BYC		
45	Coahuila	Saltillo	Radio	Permiso	Instituto Tecnológico de Saltillo	XHINS-FM	100.1 Mhz.	Radio Tecnológico	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, BYC		
46	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Radio Triunfos S.A. de C.V.	XHOC-FM	93.5 Mhz.	Stereo Saltillo	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, BYC		
47	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	VÖLER, S.A. de C.V.	XHSA-FM	100.9 Mhz.	La Reyna	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, BYC		
48	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	VÖLER, S.A. de C.V.	XHZCN-FM	106.5 Mhz.	Estéreo Vida	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, BYC		
49	Coahuila	San Pedro	Radio	Concesión	Radio Coahuila, S.A.	XEBF-AM XHF-FM*	1150 KHz. 98.3 Mhz.	Radio Extremo (Migración AMIFM)	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, BYC		
50	Coahuila	Seis de Octubre	Radio	Concesión	Alejandro Rodríguez Moran	XEYD-AM XHD-FM*	1410 KHz. 105.1 Mhz.	La Grande de Madero (Migración AMIFM)	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, BYC		
51	Coahuila	Torreón	Radio	Concesión	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEON-AM XHN-FM	740 KHz. 105.9 Mhz.	Radio Fórmula 7-40 AM (Migración AMIFM)	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, BYC		
52	Coahuila	Torreón	Radio	Concesión	Radio Mayrán, S.A. de C.V.	XETC-AM XHTC-FM	880 KHz. 91.1 Mhz.	880 AM Stereo Mayrán (Migración AMIFM)	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, BYC		

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACION POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
53	Coahuila	Torreón	Radio	Concesión	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHCTO-FM	93.1 Mhz.	Hits FM 93.1	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
54	Coahuila	Torreón	Radio	Concesión	Braulio Manuel Fernández Aguirre	XHMP-FM	95.5 Mhz.	Era 95.5	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
55	Coahuila	Torreón	Radio	Concesión	D.L.R. Radio, S.A. de C.V.	XHPE-FM	97.1 Mhz.	La Mejor FM Estéreo Gallo	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
56	Coahuila	Torreón	Radio	Permiso	XETOR Radio Torreón	XETOR-FM	670 KHz	Radio Ranchito	Original	5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
57	Coahuila	Torreón	Radio	Concesión	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHTRR-FM	92.3 Mhz.	La Caliente	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
58	Coahuila	Torreón	Radio	Permiso	Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.	XHUAL-FM	98.7 Mhz.	Universidad de La Laguna	Original	5	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
59	Coahuila	Torreón	Radio	Permiso	Universidad Millennium Internacional, S.C.	XHUMI-FM*	101.9 Mhz.	Universidad Millennium Internacional	Original	5	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
60	Coahuila	Villa Unión	Radio	Concesión	Organización Radifónica del Norte, S.A. de C.V.	XEVIJUC-AM XHVUC-FM*	1520 KHz. 95.9 Mhz.	La Gigante (Migración AM/FM)	Original	1, 3	13, 14, 15, 16	Sabinas, San Juan de Sabinas, Mizquiz, Allende, Nava, Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Piedras Negras y Villa Unión	A, Y B		
61	Coahuila	Villa Unión	Radio	Concesión	Organización Radifónica del Norte, S.A. de C.V.	XHVUN-FM	104.3 Mhz.	La Consentida	Original	2, 5, 6	13, 14, 15, 16	Sabinas, San Juan de Sabinas, Mizquiz, Allende, Nava, Zaragoza, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Piedras Negras y Villa Unión	A, Y B		
62	Coahuila	Zaragoza	Radio	Concesión	Radiotelevisión Noriega, S.A. de C.V.	XEZR-AM XHZR-FM*	800 KHz. 97.3 Mhz.	La Travesía (Migración AM/FM)	Original	1, 3	13, 14, 15, 16	Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, Y B		
63	Coahuila	Piedras Negras	Radio	Concesión	XEIK, S.A. de C.V.	XEIK-AM XHVK-FM*	830 KHz. 96.7 Mhz.	La Norienta (Migración AM/FM)	Original	1	13, 14, 15, 16	Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Guerrero, Hidalgo, Allende, Morelos, Zaragoza, Villa Unión, Nava, Sabinas y San Juan de Sabinas	A, Y B	Otoño e Invierno Lunes a Domingo	
64	Coahuila	Saltillo	Radio	Permiso	Universidad Autónoma Antonio Narro	XESAL-AM	1220 KHz.	Radio Universidad	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, B, Y C	Lunes a Domingo 7:00 a 19:00 hrs.	
65	Coahuila	Sabinas	Radio	Concesión	Radiodifusoras Coahuila, S.A.	XEBX-AM XHBX-FM*	610 KHz. 105.9 Mhz.	La Primera Estación La Voz de la Región	Original	1, 2, 3	13, 14	Mizquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Allende, Nava, Zaragoza, Progreso, Juárez, Escobedo, Abasco, Villa Unión y Morelos	A, Y B	Lunes a Domingo 6:00 a 23:00 hrs.	

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACION POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
66	Coahuila	Sabinas	Radio	Concesión	Radio Diversidad XESC, S.A. de C.V.	XESC-AM XHESOC-FM*	1250 KHz. 97.7 Mhz.	La Pantera (Migración AM/FM)	Original	1, 2, 3	13, 14	Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Allende, Nava, Zaragoza, Progreso, Juárez, Escobedo, Abasco, Villa Unión y Morelos	A, Y B	Lunes a Domingo 6:00 a 23:00 hrs.	
67	Coahuila	Monclova	Radio	Concesión	Radio XELMF, S.A. de C.V.	XEWGR-AM XHWGR-FM	780 KHz 101.1 Mhz.	Eva (combo)	Original	2, 3	11, 12, 13	Monclova, Frontera, Abasco, San Buenaventura, Castanos, Candela, Sacramento, Lamadrid, Naddadores, Ocampo, Cuantitrocleneegas y Escobedo	A, B, Y C		
68	Coahuila	Torreón	Radio	Concesión	VÖLER, S.A. de C.V.	XELZ-AM XHLZ-FM	710 KHz. 103.5 Mhz.	XELZ XHLZ	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
69	Coahuila	Saltillo Barroterán Candela Castanos	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM XHBTG-FM XHELA-FM XHCST-FM	89.7 Mhz. 94.3 Mhz. 99.9 Mhz. 102.3 Mhz.	Radio Gente	Original	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, B, Y C		
70	Coahuila	Cd. Acuña	Radio	Concesión	Instituto Mexicano de la Radio	XERF-AM XHRF-FM*	1570 KHz. 103.9 Mhz.	La Poderosa 15-70 (Migración AM/FM)	Original	1	14, 15, 16	Cd. Acuña, Allende, Piedras Negras, Morelos, Villa Unión, Jiménez, Hidalgo Guerrero y Zaragoza	A, Y B		
71	Coahuila	Arteaga	Radio	Concesión	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XEDE-AM XHDE-FM*	720 KHz. 105.7 Mhz.	La Kaliente (Migración AM/FM)	Original	2, 3, 4, 5, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, B, Y C		
72	Coahuila	Saltillo	Radio	Concesión	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHRP-FM	94.7 Mhz.	Imagen Satélite	Original	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5	Arteaga, General Cepeda, Saltillo, Ramos Arizpe y Parras	A, B, Y C		
73	Coahuila	Torreón	Radio	Concesión	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHEN-FM	100.3 Mhz.	100.3	Original	2, 5, 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y C		
74	Coahuila	Torreón	Radio	Permiso	Universidad Autónoma de Coahuila	XHUOT-FM*	89.6 Mhz.		Original	SID	SID	SID	C		* en proceso de instalación
75	Coahuila	Sabinas	TV	Concesión	Telesistemas de Coahuila, S.A. de C.V.	XHSDD-TV	5	Canal de la Región Carbonífera	Original	1, 2, 3	11, 12, 13, 14, 15, 16	Nava, Allende, Morelos, Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Acuña, Piedras Negras y Monclova	A, B, Y C		
76	Coahuila	Torreón	TV	Concesión	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHOAH-TV	9 (-)	Multimedios TV	Original	2, 5, 6	6, 7, 8, 9, 10	Torreón, Matamoros y San Pedro	B, Y C		
77	Coahuila	Piedras Negras	TV	Concesión	Super Medios de Coahuila, S.A. de C.V.	XHPNW-TV	22	Super Channel 22	Original	1	15, 16	Piedras Negras y Cd. Acuña	B		
78	Coahuila	Cd. Acuña	TV	Concesión	Hilda Graciela Rivera Flores	XHCAW-TV	58	Grupo RCG el Canal de Casa	Original	1	15, 16	Piedras Negras y Cd. Acuña	B		

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACION POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
79	Coahuila	Saltillo	TV	Concesión	Roberto Casimiro González Treviño	XHRCG-TV	7	Canal 7	Original	2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
80	Coahuila	Monclova	TV	Permiso	Comité Pro-Antena Parabolica de Monclova, A.C.	XHMAP-TV (**)	7		Original	2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		Con Oficio J.L.C.V.S.6362009 se notifica que la televisora
81	Coahuila	Piedras Negras	TV	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHPN-TV	3	Televisa Piedras Negras	Original	1	15, 16	Piedras Negras y Cd. Acuña	B		
82	Coahuila	Cd. Acuña	TV	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHAMC-TV	34	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C.2	1, 2, 3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
83	Coahuila	Monclova	TV	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TV	35	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C.2	1, 2, 3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
84	Coahuila	Piedras Negras	TV	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNT-TV	46	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C.2	1, 2, 3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
85	Coahuila	Torreón	TV	Concesión	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHO-TV	11 (*)	Canal 2	Repetidora de XEW-TV C.2	1, 2, 3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
86	Coahuila	Torreón	TV	Concesión	Radiotelvisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTOB-TV	40	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C.5	2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
87	Coahuila	Saltillo	TV	Concesión	Radiotelvisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSTC-TV	25	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C.5	2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
88	Coahuila	Torreón	TV	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XELN-TV	4	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C.9	2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
89	Coahuila	Saltillo	TV	Concesión	T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.	XHAE-TV	5 (*)	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C.9	2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
90	Coahuila	Monclova	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMLA-TV	11	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C.7	2, 3, 4, 5, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
91	Coahuila	Saltillo	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLLQ-TV	44	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C.7	2, 3, 4, 5, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRICTAL FEDERAL	COBERTURA DISTRICTAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACION POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
92	Coahuila	Torreón	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGZP-TV	7	Azteca 7	Repetidora de XHIMI-TV C.7	2, 3, 4, 5, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
93	Coahuila	Piedras Negras	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPNG-TV	6	Azteca 7	Repetidora de XHIMI-TV C.7	1, 2, 3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
94	Coahuila	Cd. Acuña	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHE-TV	7	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	1, 2, 3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
95	Coahuila	Monclova	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHC-TV	9(+)	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	1, 2, 3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
96	Coahuila	Torreón	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGDP-TV	13	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	1, 2, 3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
97	Coahuila	Parras de la Fuente	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPAC-TV	4	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C.2	1, 2, 3, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
98	Coahuila	Cd. Allende	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWDT-TV	48	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C.2	1, 2, 3, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
99	Coahuila	Nueva Rosita	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHRDC-TV	23(+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C.2	1, 2, 3, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
100	Coahuila	Nueva Rosita	TV	Concesión	Radiotelvisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHNOH-TV	29	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C.5	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
101	Coahuila	Cd. Acuña	TV	Concesión	Radiotelvisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHW-TV	64	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C.5	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
102	Coahuila	Monclova	TV	Concesión	Radiotelvisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMLC-TV	29	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C.5	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
103	Coahuila	Piedras Negras	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPNH-TV	52	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C.5	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		
104	Coahuila	Sabinas-N. Rosita	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGC-TV	4	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, BY C		

CATALOGO DE EMISORAS DE RADIO Y TV DEL ESTADO DE COAHUILA															
Nº	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	REGIMEN	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	COBERTURA DISTRITAL FEDERAL	COBERTURA DISTRITAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	CLASIFICACIÓN POR LISTANOMINAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	OBSERVACIONES
105	Coahuila	Parras de la Fuente	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPFE-TV	12	Azteca 7	Repetidora de XHMIT-TV C. 7	5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, B, Y, C		
106	Coahuila	Parras de la Fuente	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPFC-TV	7	Azteca 13	Repetidora de XHDE-TV C. 13	2, 3, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, B, Y, C		
107	Coahuila	Nueva Rosita	TV	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSBC-TV	13	Azteca 7	Repetidora de XHMIT-TV C. 7	2, 3, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, B, Y, C		
108	Coahuila	Saltillo	TV	Permiso	Instituto Politécnico Nacional	XHSCE-TV	13(+)	OneTV	Repetidora de XEIPN-TV C. 11	3, 4, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Cobertura estatal	A, B, Y, C		
109	Coahuila	Gómez Palacio (Transmitten desde Torreón Coah.)	Radio	Concesión	Promotora Radifónica de la Laguna, S.A. de C.V.	XERCA-AM XHRCA-FM	920 KHz. 102.7 Mhz.	Stereo Plantea (combo)	Original	5 y 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y, C		
110	Coahuila	Gómez Palacio (Transmitten desde Torreón)	Radio	Concesión	Promotora Radifónica de la Laguna, S.A. de C.V.	XETB-AM	1350 KHz.	Radio Laguna	Original	5 y 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y, C		
111	Coahuila	Gómez Palacio (Transmitten desde Torreón)	Radio	Concesión	Promotora Radifónica de la Laguna, S.A. de C.V.	XEWN-AM	1270 KHz.	El Fonógrafo	Original	5 y 6	5, 6, 7, 8, 9	Torreón, Matamoros, San Pedro, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente y Viesca	A, B, Y, C		

A= Municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores no excede los 20 mil.

B= Municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores es superior a los 20 mil, pero no excede los 120 mil.

C = Municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores excede los 120 mil.

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
6 DE DICIEMBRE DE 2012

ACUERDO NÚMERO 34/2012

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 numeral 1, 68 numeral 1 inciso b) y f), 88 numeral 3 inciso d), 133 numeral 1, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo a los Lineamientos Generales para el Registro de Representantes de Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral Ordinario 2012 – 2013, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos Generales para el registro de Representantes de Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2012 – 2013, en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS
POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012 –
2013**

Artículo 1. Las disposiciones de estos lineamientos tienen por objeto regular el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, así como de los representantes generales.

Artículo 2. Los Partidos Políticos tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, así mismo podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Artículo 3. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante cualquier órgano del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Ser juez o magistrado del Poder Judicial, tanto federal como local;
- b) Ser integrante de los tribunales electorales;
- c) Ser servidor público con mando superior de los poderes judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos;
- d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca, y
- e) Ser agente del ministerio público federal o estatal

Artículo 4. Los partidos políticos no podrán acreditar como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla a los ciudadanos que hayan sido designados por el Instituto como funcionarios de mesas directivas de casilla o insaculados.

Artículo 5. Sólo podrán ser representantes de partidos políticos, los electores residentes en el municipio en que se encuentre comprendida la casilla en que son acreditados.

Artículo 6. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales se hará ante el Instituto por medio del Representante ante el Consejo General.

Artículo 7. El registro se realizará través del “Sistema de Registro de Representantes de Partido ante Mesas Directivas de Casilla”, una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección.

Artículo 8. El Instituto entregará a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, un sobre cerrado con la dirección electrónica del sistema y las cuentas de usuarios y contraseñas (password) requeridas para acceder al sistema.

Artículo 9. El sistema permitirá agregar a la base de datos de cada partido sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales, así mismo estarán en posibilidades de consultar, modificar o eliminar los registros previamente capturados hasta antes de la fecha de registro. Cada cuenta solo tendrá acceso al municipio que le corresponda.

Artículo 10. Los partidos políticos a través de su representante ante el Consejo General deberán entregar, a más tardar 13 días antes de la Jornada Electoral, la solicitud mediante escrito firmado, acompañado de los anexos I y II (mencionados en el sistema), los cuales contienen la relación de sus Representantes ante las mesas directivas de casilla y generales respectivamente. Estos reportes deberán ser impresos a través del propio sistema de registro para lo cual se utiliza la cuenta Estatal.

Artículo 11. La solicitud que entregarán los partidos políticos ante el Instituto electoral y de Participación Ciudadana, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante ante el consejo del partido político.
- b) Al oficio de registro deberá anexarse una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes esto igualmente para representantes generales.

Artículo 12. En el caso de que exista controversia respecto del registro de un ciudadano como representante por dos o más partidos políticos, se avisará a los partidos políticos involucrados dentro de las 24 horas siguientes del que se conozca del hecho.

El registro se realizará a favor del partido político que presente manifestación expresa por escrito del ciudadano representante, en la cual conste su voluntad de desempeñarse como su representante, por el partido político que señale.

Artículo 13. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Vencido el término a que se refiere el párrafo anterior sin que el Instituto reciba la solicitud correspondiente, no se registrará el nuevo nombramiento.

Artículo 14. Las solicitudes mencionadas en los artículos 12 y 13 del presente lineamiento, deberán ser presentadas en los términos de los artículos 10 y 11 del presente lineamiento.

Artículo 15. El Instituto entregará a los partidos políticos el original de los nombramientos debidamente sellados en donde conste la firma del Presidente del Consejo General.

Artículo 16. Los datos que deberá contener los nombramientos de los representantes generales, así como de los representantes ante las mesas directivas, son los siguientes:

- a) Denominación del partido político;
- b) Nombre Completo: Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre;
- c) Domicilio: Calle, Numero ext. Colonia y Localidad;
- d) Identificación de su carácter de propietario o suplente: representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales urbanos o rurales.
- e) Municipio, sección y casilla en que actuarán;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Lugar y fecha de expedición, y
- h) Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Artículo 17. El nombramiento tendrá impreso al reverso los artículos 167 y 168 del Código Electoral, con el objeto de garantizar a los representantes de casilla y generales el ejercicio de los derechos que les otorga el Código Electoral.

Artículo 18. El Instituto entregará al presidente de cada mesa directiva de casilla, una relación de los representantes que tendrán derecho a actuar en la casilla de que se trate, lo anterior para asegurar a los representantes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla.

Artículo 19. El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará a los representantes de los partidos políticos los distintivos que deberán portar, los cuales irán en el paquete electoral.

Artículo 20. Los representantes se presentarán el día de la Jornada Electoral con su acreditación debidamente sellada en donde conste la firma del Presidente del Consejo General, y con su credencial de elector.

Artículos Transitorios

ÚNICO.- El presente lineamiento entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe por el Consejero Presidente y el Consejero Electoral Ciudadano Lic. José Manuel Gil Navarro previa aprobación de los integrantes del pleno del Consejo General de este Instituto de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO ELECTORAL CIUDADANO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
6 DE DICIEMBRE DE 2012

ACUERDO NÚMERO 35/2012

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 68 numeral 1 inciso b) y f), 88 numeral 3 inciso d), 166, 167, 168, 169, 170 y 171 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo al Sistema de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral Ordinario 2012 – 2013, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueba el Sistema de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2012 – 2013, de conformidad con la descripción realizada en el considerando octavo del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe por el Consejero Presidente y el Consejero Electoral Ciudadano Lic. José Manuel Gil Navarro previa aprobación de los integrantes del pleno del Consejo General de este Instituto de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO ELECTORAL CIUDADANO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
6 DE DICIEMBRE DE 2012

ACUERDO NÚMERO 36/2012

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 88 numeral 2 inciso p) y

90 numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, relativo a la propuesta de designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueba la designación del Lic. Gerardo Blanco Guerra como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe por el Consejero Presidente y el Consejero Electoral Ciudadano Lic. José Manuel Gil Navarro previa aprobación de los integrantes del pleno del Consejo General de este Instituto de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

-RUBRICA-

**LIC. JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO ELECTORAL CIUDADANO**



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA PARA LA COMPETITIVIDAD, PLANEACIÓN, VINCULACIÓN, MEJORA REGULATORIA, OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA LAS EMPRESAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, JAVIER GUERRERO GARCÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO, SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y POR OTRA PARTE, LOS 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LOS MUNICIPIOS”, REPRESENTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN JOSÉ DE LOS SANTOS GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DORA MARÍA GUEVARA TORRES, TESORERA Y MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BARRÓN, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR ALBERTO AGUIRRE VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ MARTÍN FAZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, BEATRIZ CARREÓN GARAY, TESORERA Y ADRIANA RAMÍREZ PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR SERGIO ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EVARISTO RODRÍGUEZ CHAPA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JESÚS ORTIZ DE LUNA, TESORERO Y MAGDA NELLY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR ERNESTO FRANCISCO VALDÉS CEPEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE EDUARDO CEPEDA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RAÚL DE JESÚS VALDÉS FLORES, TESORERO Y ADRIANA GRISELDA CHÁVEZ ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR MACEDONIO LÓPEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SERVANDO TREVIÑO DE LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, BEATRIZ EUGENIA GARCÍA VALDES, TESORERO Y JUANITA MARÍA RODRÍGUEZ GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÁLAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN MONTENEGRO BARRIENTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ANTONIO ALVARADO SÁNCHEZ, TESORERO Y BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ CARRIZALES, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR SANTOS GARZA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MANUEL ÁNGEL LEAL CASTRO, EN SU

CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ROBERTO MEDINA ZARAGOZA, TESORERO Y FAUSTO RAMÓN CANTÚ AROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JORGE MALDONADO IBARRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SERVANDO LEYVA GUIPZOT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MARTÍN ARÉVALO RAMÍREZ, TESORERO Y ANGÉLICA MARÍA IBARRA FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR CRISTÓBAL MARRUFO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, AGUSTÍN ALONSO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FERNANDO PAMANES CASAS, TESORERO Y PATRICIA DEL CARMEN QUISTIAN CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JESÚS RÍOS ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MARCO ANTONIO MEDINA BERLANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, TESORERA Y SANDRA MARIBEL TORRES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ RANGEL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, HUMBERTO MIGUEL ÁNGEL ALVARADO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MATA TESORERO Y JOSEFINA ALEMÁN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR FRANCISCO GARCÍA CASTELLS ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, UBALDO SÁNCHEZ DURAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ANTONIO CASTILLÓN FLORES, TESORERO Y MARÍA GUADALUPE GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO VALDÉS MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS MANUEL MARTÍNEZ GOYTIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MARIO ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, TESORERO Y MARÍA DEL CARMEN ARCE MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JUAN ANTONIO BALDERAS BALBOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE LUIS MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NICOLÁS FUENTES SÁNCHEZ, TESORERO, Y EVA ALICIA SUÁREZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR ABELARDO SALAZAR TAMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, NORA ISELA BRISEÑO ALMAGUER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, FLOR HAZENET DÁVILA HERNÁNDEZ, TESORERA Y AZUCENA PALOMARES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR VÍCTOR CORDERO AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, DORA ELIA SOTO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, MANUEL CÁZARES DELGADILLO, TESORERO Y HERMINIA CARRILLO ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SOL MARÍA LUNA ADAME, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCO BENAVENTE LIRA, TESORERO Y GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ERVEY MORENO GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JUAN DIEGO RODRÍGUEZ TORRES, TESORERO Y SUSANA PATRICIA MALDONADO MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR RENÉ GONZÁLEZ DE LUNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, AURELIA MARGARITA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, JUAN GARZA GARCÍA, TESORERO E IRMA IDALIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR CIPRIANO ANTONIO PORTALES BERMUDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ MANUEL FLORES MÚZQUIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ OBREGÓN, TESORERO Y MARÍA DEL CONSUELO RAMOS JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JUAN JOSÉ MORENO CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CECILIO BANDA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, TESORERO Y MARÍA ANTONIA PALOMARES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR AROLDO VILLARREAL FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SERGIO ZENÓN VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HERMILO GARZA FERNÁNDEZ, TESORERO Y ROSA MARÍA LUNA MONTALVO, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR PILAR GÓMEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ARNULFO HERNÁNDEZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FIDENCIO TRINIDAD CEDILLO, TESORERO Y MARTÍN BARRIOS ÁVALOS, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EVARISTO ARMANDO MADERO MARCOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ALVARO MORALES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ELIZABETH MURRA REMUSAT, TESORERA Y GLORIA EVANGELINA MORÓN PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR OSCAR FERNANDO LÓPEZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RENÉ RAMÍREZ VILLARREAL, TESORERO Y MARÍA MAGDALENA COBO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR RUBÉN TREJO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ HÉCTOR AGÜERO RENDÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ANTONIO MACÍAS RESÉNDIZ, TESORERO Y ROCÍO DE LEÓN MEDELLÍN, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, VICENTE BARREDA GONZÁLEZ, TESORERO Y JESÚS TADEO FLORES LAGUARDA, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JAVIER GUERRERO RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, GERARDO GARZA HERNÁNDEZ, TESORERO E ISELA GUADALUPE GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR RAÚL GUADALUPE VILLARREAL ZOZAYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LINYU ROMO MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JOSÉ MANUEL ONTIVEROS GAYTÁN, TESORERO Y SILVIA BERENICE OVALLE REYNA, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR YERICÓ ABRAMO MASSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ALEJANDRO SALDAÑA VALDEZ, TESORERO Y LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR OSCAR LUIS LEOS POMPA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ELEUTERIO LÓPEZ LEOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, TESORERO Y VIVINA EUGENIA RIVERA VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR ANTONIO NERIO MALTOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ RUBÉN SUÁREZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ELPIDIO PÉREZ VALDEZ, TESORERO Y MARÍA DEL PILAR GUADIANA TIJERINA, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR JORGE ANTONIO ABDALA SERNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RODOLFO GERARDO LÓPEZ MÚÑIZ, TESORERO Y SANJUANA FLORES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR CARLOS RIVERA SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, OSCAR ARIEL OLAGUE CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JOSÉ CRUZ LÓPEZ VALERIO, TESORERO Y ESTHER ALICIA TREVIÑO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EDUARDO OLMOS CASTRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MIGUEL FELIPE MERY AYUP, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PABLO CHAVEZ ROSSIQUE, TESORERO Y JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR FRANCISCO JAVIER ESCOBEDO REY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, NELSON OMAR DE LEÓN SEGOVIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ FABELA, TESORERO Y GLORIA ISELA PARGAS SIFUENTES, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR GABRIEL ELIZONDO VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN MARTÍNEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ARNOLDO PÉREZ PÉREZ, TESORERO Y MARÍA DE JESÚS MORENO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR VÍCTOR SAUCEDO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ISIDRO HOMERO SALINAS LOMAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ROBERTO RAMÍREZ VILLARREAL, TESORERO Y ELVA DE HOYOS ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE PRIMER SÍNDICO.

AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1.- Que Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5 y 9 apartado A fracción XXI y apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Que Heriberto Fuentes Canales es titular y representante legal de la Secretaría de Gobierno, según se desprende del nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, y se encuentra facultado para suscribir todos los instrumentos y actos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 fracción I, 21 fracción XX y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- Que Javier Guerrero García es titular y representante legal de la Secretaría de Desarrollo Económico, según se desprende del nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, y se encuentra facultado para suscribir todos los instrumentos y actos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 fracción III, 21 fracción XX y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

4.- Que José María Fraustro Siller es titular y representante de la Secretaría de Educación, según se desprende del nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, y se encuentra facultado para suscribir todos los instrumentos y actos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 21 fracción XX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.- Que Jesús Juan Ochoa Galindo es titular y representante legal de la Secretaría de Finanzas, según se desprende del nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, y se encuentra facultado para suscribir todos los instrumentos y actos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 fracción VII, 21 fracción XX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6.- Que Jorge Eduardo Verástegui Saucedo es titular y representante legal de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, según se desprende del nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, y se encuentra facultado para suscribir todos los instrumentos y actos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 fracción XVII y 21

fracción XX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial No. 66, Primera Sección, de fecha 17 de agosto de 2012.

7.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.-DE “LOS MUNICIPIOS”:

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 158-A, 158-B, 158-C y 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, son la base para la organización territorial, política y administrativa del Estado; son autónomos en su régimen interior, con personalidad jurídica y libertad para administrar su hacienda, con facultades para celebrar el presente convenio.

2.- Que están facultados conforme a los artículos 158-U fracción II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 102 fracción II, numeral 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para celebrar los contratos y convenios que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, tanto con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales, como con las entidades paraestatales, paramunicipales y con personas físicas o morales de carácter público o privado.

3.- Que los Presidentes Municipales, los Secretarios de Ayuntamiento, los Tesoreros y los Primeros Síndicos comparecen a la suscripción del presente convenio, de acuerdo con las facultades que les otorgan los artículos 102 fracción II, numeral 3, 104 inciso A, fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

4.- Que emitieron los acuerdos respectivos para la celebración del presente convenio, los cuales se integran como Anexo al presente convenio, con fundamento en los artículos 102 fracción II, numeral 3 y 104 inciso A, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.- Que tienen interés en celebrar el presente convenio, con la finalidad de contar con una herramienta eficaz que permita el desarrollo de la competitividad, planeación, vinculación, mejora regulatoria y otorgamiento de incentivos y estímulos, y de esta manera obtener beneficios en el nivel de vida de sus habitantes.

III.- CONJUNTA:

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del convenio, así como de sus respectivos representantes y están de acuerdo en establecer las bases y mecanismos a fin de promover de manera coordinada y en un ambiente de total cooperación el desarrollo económico del Estado en beneficio de sus habitantes, por lo que celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la coordinación y la cooperación mutua entre “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**” con el fin de impulsar las estrategias y políticas en materia de desarrollo económico, que permitan desarrollar de manera armónica el bienestar social y económico de todas las regiones del Estado, mediante la competitividad, planeación, vinculación, mejora regulatoria y otorgamiento de incentivos y estímulos.

SEGUNDA.- “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, como órgano facultado para formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción y fomento económico, coordinará en el ámbito de su competencia, las acciones para la materialización del objeto del convenio descrito en la cláusula anterior. Dicha Secretaría podrá proponer las modificaciones que considere oportunas e informar a quien corresponda de cualquier irregularidad que se suscite respecto del presente instrumento.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente convenio “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, se compromete a:

I.- Apoyar a “**LOS MUNICIPIOS**” en la elaboración, integración y ejecución de las políticas y programas de promoción y desarrollo económico;

II.- Asistir a “**LOS MUNICIPIOS**” en la formulación de proyectos específicos de inversión;

III.- Apoyar a “**LOS MUNICIPIOS**” en el desarrollo de programas de competitividad, que les permitan llevar a cabo la planeación estratégica de su desarrollo económico de manera integral;

IV.- Llevar a cabo acciones de capacitación legal a los órganos encargados de la promoción y desarrollo económico de **“LOS MUNICIPIOS”**, para el ofrecimiento y ejercicio en términos de ley, de estímulos o incentivos para las empresas que pretendan concretar nuevas inversiones o la ampliación de sus operaciones en el Estado;

V.- Participar en el ámbito de su competencia, en el análisis del marco normativo de **“LOS MUNICIPIOS”** relativo al otorgamiento de estímulos o incentivos para proponer las reformas que se requieran para conseguir una armonización legal;

VI.- Coordinar con **“LOS MUNICIPIOS”**, en el ámbito de su competencia, las acciones que se deban de implementar para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de promoción y desarrollo económico;

VII.- Participar en el ámbito de su competencia, en la integración de los Planes Directores de Desarrollo Municipales;

VIII.- Apoyar a **“LOS MUNICIPIOS”** en la elaboración de planes, programas y diagnósticos en materia de promoción y desarrollo económico;

IX.- Asistir a **“LOS MUNICIPIOS”** en la implementación de programas para la promoción y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado;

X.- Apoyar y asistir a **“LOS MUNICIPIOS”**, en todas las acciones que tienen que ver con el proceso de inversión pública, y la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XI.- Proponer a **“LOS MUNICIPIOS”** la celebración de acuerdos o convenios en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;

XII.- Establecer en coordinación con **“LOS MUNICIPIOS”**, las bases y lineamientos para llevar a cabo acciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, para la homologación de trámites y reducción de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento de empresas y operación de las ya existentes (industrias, comercios y empresas de servicios);

XIII.- Apoyar a **“LOS MUNICIPIOS”** en la elaboración de diagnósticos sobre la calidad de regulaciones y áreas regulatorias específicas;

XIV.- Mantener actualizada la información relacionada con el impacto de la inversión pública a nivel de localidades y municipios en el Estado, para que los indicadores de rezago se vean modificados y así estar en opción de tomar decisiones de inversión de acuerdo a la situación prevaleciente en las comunidades;

XV.- Sugerir a **“LOS MUNICIPIOS”**, el paquete de estímulos o incentivos que puedan ser ofrecidos a las empresas que estén interesadas en concretar nuevas inversiones o en llevar a cabo la ampliación de sus operaciones en el Estado;

XVI.- Proponer la celebración de convenios con los sectores productivo y educativo, tendientes a incrementar e incentivar la promoción, el desarrollo y la inversión en las distintas actividades económicas del Estado; y

XVII.- Apoyar a **“LOS MUNICIPIOS”** en las demás acciones específicas que se requieran para concretar proyectos de inversión de desarrollo económico en la Entidad.

CUARTA.- “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen para llevar a cabo el objeto del presente convenio a:

I.- Definir estrategias en competitividad y planeación para su desarrollo integral, en coordinación con el **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**;

II.- Establecer mecanismos de cooperación con el **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** para la atracción de inversiones, mediante la definición de incentivos que coadyuven a su desarrollo económico;

III.- Informar con oportunidad a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** de las empresas de las que tengan conocimiento, que se encuentren interesadas en concretar nuevas inversiones o llevar a cabo ampliación de sus operaciones en la Entidad, a efecto de que sean beneficiadas con el otorgamiento de estímulos y programas implementados;

IV.- En el ámbito de su competencia, analizar el marco normativo relativo al otorgamiento de estímulos o incentivos para proponer las reformas que se requieran para conseguir una armonización legal;

V.- Coordinar con **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en el ámbito de su competencia, las acciones que se deban de implementar para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de desarrollo económico;

VI.- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia acciones en materia de competitividad, planeación, mejora regulatoria y simplificación administrativa, para la homologación de trámites y reducción de requisitos y plazos que faciliten y agilicen el establecimiento y operación de industrias, comercios y empresas de servicios;

VII.- Proporcionar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** la información necesaria para llevar a cabo en coordinación, la revisión y análisis de los trámites relacionados con el establecimiento y operación de las empresas a fin de establecer y aplicar los acuerdos y resoluciones específicos de simplificación y homologación;

VIII.- Contar con los planes de desarrollo vigentes, claros y de largo plazo para cada localidad, que permitan identificar las áreas factibles para el desarrollo económico;

IX.- Homologar las normas, criterios y procedimientos a fin de que emitan las autorizaciones de su competencia en forma oportuna;

X.- Gestionar ante el Cabildo, el otorgamiento de incentivos de carácter fiscal y los específicos a las empresas que estén interesadas en concretar nuevas inversiones o llevar a cabo ampliación de sus operaciones en el Estado; y

XI.- Las demás acciones específicas que se requieran para concretar proyectos de inversión de carácter industrial en el Estado.

QUINTA.- De manera conjunta, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Llevar a cabo reuniones trimestrales, para evaluar los resultados de las acciones específicas enumeradas en las cláusulas anteriores;

II.- Realizar intercambio de información, que permita atender las necesidades en materia de desarrollo económico en conjunto con los sectores educativo, tecnológico y productivo, que permitan generar capital humano de calidad, para la planta productiva del Estado;

III.- Llevar a cabo el seguimiento y control de los proyectos de contratos y convenios relacionados al objeto del presente convenio, en que sean parte **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”**;

IV.- Llevar un registro de las empresas a las que se les otorguen incentivos y estímulos;

V.- Conservar la información relativa a los incentivos y estímulos otorgados a las empresas, su contenido y lo relacionado como información reservada, ajustándose a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila;

VI.- Elaborar el Registro Estatal de Trámites, y promover el desarrollo de los Registros Municipales de Trámites del Estado, mediante una revisión profunda de cada uno de los trámites y servicios vigentes en cada Municipio, y la aplicación de las reformas regulatorias y administrativas necesarias para su simplificación e introducción de buenas prácticas regulatorias;

VII.- Mantener un lazo de vinculación estrecho entre los sectores social, empresarial, educativo e institucional;

VIII.- Realizar acciones para desarrollar estudios y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del Estado; y

IX.- Promover la construcción de infraestructura y coordinar la disposición de terrenos y naves industriales que permitan desarrollar proyectos de inversión de carácter industrial.

SEXTA.- Será causa de terminación de este convenio, el que las partes incumplan cualquiera de los compromisos adquiridos en el mismo, sin causa justificada.

SÉPTIMA.- El presente instrumento se celebra de buena fe entre las partes, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse, con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes la resolverán de común acuerdo, y en caso de subsistir ésta, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- El presente convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo previo a la terminación de la vigencia del mismo, siempre que quien tenga una nueva propuesta, dé aviso a su contraparte con 15 (quince) días de anticipación. Para este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones implementadas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que éste contiene, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 18 días del mes de octubre de 2012.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

HERIBERTO FUENTES CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

JAVIER GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RÚBRICA)

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS
(RÚBRICA)

POR “LOS MUNICIPIOS”

ABASOLO

ACUÑA

JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ALBERTO AGUIRRE VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

JUAN JOSÉ DE LOS SANTOS GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JOSÉ MARTÍN FAZ RÍOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

DORA MARÍA GUEVARA TORRES
TESORERA
(RÚBRICA)

BEATRIZ CARREÓN GARAY
TESORERA
(RÚBRICA)

MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BARRÓN
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ADRIANA RAMÍREZ PACHECO
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ALLENDE

ARTEAGA

SERGIO ALONSO LOZANO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ERNESTO FRANCISCO VALDÉS CEPEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

EVARISTO RODRÍGUEZ CHAPA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JORGE EDUARDO CEPEDA FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JESÚS ORTIZ DE LUNA
TESORERO
(RÚBRICA)

RAÚL DE JESÚS VALDÉS FLORES
TESORERO
(RÚBRICA)

MAGDA NELY MARTÍNEZ MARTINEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ADRIANA GRISELDA CHÁVEZ ZAMORA
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

CANDELA

CASTAÑOS

MACEDONIO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÁLAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

SERVANDO TREVIÑO DE LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JUAN MONTENEGRO BARRIENTOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

BEATRIZ EUGENIA GARCÍA VALDES
TESORERO
(RÚBRICA)

ANTONIO ALVARADO SÁNCHEZ
TESORERO
(RÚBRICA)

JUANITA MARÍA RODRÍGUEZ GAYTÁN
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ CARRIZALES
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

CUATRO CIÉNEGAS

ESCOBEDO

SANTOS GARZA HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

JORGE MALDONADO IBARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

MANUEL ÁNGEL LEAL CASTRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

SERVANDO LEYVA GUIPZOT
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ROBERTO MEDINA ZARAGOZA
TESORERO
(RÚBRICA)

MARTÍN ARÉVALO RAMÍREZ
TESORERO
(RÚBRICA)

FAUSTO RAMÓN CANTÚ AROCHA
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ANGÉLICA MARÍA IBARRA FLORES
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

FRANCISCO I. MADERO

FRONTERA

CRISTÓBAL MARRUFO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

JESÚS RIOS ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

AGUSTÍN ALONSO AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

MARCO ANTONIO MEDINA BERLANGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

FERNANDO PAMANES CASAS
TESORERO
(RÚBRICA)

MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
TESORERA
(RÚBRICA)

PATRICIA DEL CARMEN QUISTIAN CONTRERAS
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

SANDRA MARIBEL TORRES BERNAL
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

GENERAL CEPEDA

GUERRERO

JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

FRANCISCO GARCÍA CASTELLS ALANÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

HUMBERTO MIGUEL ÁNGEL ALVARADO
MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

UBALDO SÁNCHEZ DURAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MATA
TESORERO
(RÚBRICA)

ANTONIO CASTILLÓN FLORES
TESORERO
(RÚBRICA)

JOSEFINA ALEMÁN RODRÍGUEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

MARÍA GUADALUPE GARCÍA ARELLANO
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

HIDALGO

JIMÉNEZ

JOSÉ ALBERTO VALDÉZ MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

JUAN ANTONIO BALDERAS BALBOA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LUIS MANUEL MARTÍNEZ GOYTIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JORGE LUIS MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

MARIO ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ
TESORERO
(RÚBRICA)

NICOLÁS FUENTES SÁNCHEZ
TESORERO
(RÚBRICA)

MARÍA DEL CARMEN ARCE MORENO
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ELVA ALICIA SUÁREZ RAMOS
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

JUÁREZ

LAMADRID

ABELARDO SALAZAR TAMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

VÍCTOR CORDERO AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

NORA ISELA BRISEÑO ALMAGUER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

DORA ELIA SOTO RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

FLOR HAZENET DÁVILA HERNÁNDEZ
TESORERA
(RÚBRICA)

MANUEL CÁZARES DELGADILLO
TESORERO
(RÚBRICA)

AZUCENA PALOMARES LÓPEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

HERMINIA CARRILLO ÁVILA
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

MATAMOROS

MONCLOVA

GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

SOL MARÍA LUNA ADAME
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

CARLOS ERVEY MORENO GUERRERO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

FRANCISCO BENAVENTE LIRA
TESORERO
(RÚBRICA)

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ TORRES
TESORERO
(RÚBRICA)

GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

SUSANA PATRICIA MALDONADO MÉNDEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

MORELOS**MÚZQUIZ**

RENÉ GONZÁLEZ DE LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

CIPRIANO ANTONIO PORTALES BERMUDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

AURELIA MARGARITA RODRÍGUEZ ZUÑIGA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JOSÉ MANUEL FLORES MÚZQUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JUAN GARZA GARCÍA
TESORERO
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ OBREGÓN
TESORERO
(RÚBRICA)

IRMA IDALIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

MARÍA DEL CONSUELO RAMOS JIMÉNEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

NADADORES**NAVA**

JUAN JOSÉ MORENO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

AROLDO VILLARREAL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

CECILIO BANDA IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

SERGIO ZENÓN VELÁZQUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ CÁRDENAS
TESORERO
(RÚBRICA)

HERMILO GARZA FERNÁNDEZ
TESORERO
(RÚBRICA)

MARÍA ANTONIA PALOMARES RODRÍGUEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ROSA MARÍA LUNA MONTALVO
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

OCAMPO**PARRAS**

PILAR GÓMEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

EVARISTO ARMANDO MADERO MARCOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ARNULFO HERNÁNDEZ ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ALVARO MORALES GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

FIDENCIO TRINIDAD CEDILLO
TESORERO
(RÚBRICA)

ELIZABETH MURRA REMUSAT
TESORERA
(RÚBRICA)

MARTÍN BARRIOS ÁVALOS
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

GLORIA EVANGELINA MORÓN PEÑA
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

PIEDRAS NEGRAS**PROGRESO**

OSCAR FERNANDO LÓPEZ ELIZONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

RUBÉN TREJO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JOSÉ HÉCTOR AGÜERO RENDÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

RENÉ RAMÍREZ VILLARREAL
TESORERO
(RÚBRICA)

ANTONIO MACÍAS RESÉNDIZ
TESORERO
(RÚBRICA)

MARÍA MAGDALENA COBO MARTÍNEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ROCÍO DE LEÓN MEDELLÍN
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

RAMOS ARIZPE**SABINAS**

RAMÓN OCEGUERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JAVIER GUERRERO RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

VICENTE BARREDA GONZÁLEZ
TESORERO
(RÚBRICA)

GERARDO GARZA HERNÁNDEZ
TESORERO
(RÚBRICA)

JESUS TADEO FLORES LAGUARDA
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ISELA GUADALUPE GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

SACRAMENTO**SALTILLO**

RAÚL GUADALUPE VILLARREAL ZOZAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

YERICÓ ABRAMO MASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LINYU ROMO MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JOSÉ MANUEL ONTIVEROS GAYTÁN
TESORERO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO SALDAÑA VALDEZ
TESORERO
(RÚBRICA)

SILVIA BERENICE OVALLE REYNA
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

SAN BUENAVENTURA**SAN JUAN DE SABINAS**

OSCAR LUIS LEOS POMPA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ANTONIO NERIO MALTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ELEUTERIO LÓPEZ LEOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

JOSÉ RUBÉN SUÁREZ CÁRDENAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA
TESORERO
(RÚBRICA)

ELPIDIO PÉREZ VALDEZ
TESORERO
(RÚBRICA)

VIVINA EUGENIA RIVERA VILLARREAL
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

MARÍA DEL PILAR GUADIANA TIJERINA
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

SAN PEDRO

SIERRA MOJADA

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

CARLOS RIVERA SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

OSCAR URIEL OLAGUE CORRAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

RODOLFO GERARDO LÓPEZ MÚÑIZ
TESORERO
(RÚBRICA)

JOSÉ CRUZ LÓPEZ VALERIO
TESORERO
(RÚBRICA)

SANJUANA FLORES MÉNDEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ESTHER ALICIA TREVIÑO RODRÍGUEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

TORREÓN

VIESCA

EDUARDO OLMOS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

FRANCISCO JAVIER ESCOBEDO REY
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

MIGUEL FELIPE MERY AYUP
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

NELSON OMAR DE LEÓN SEGOVIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PABLO CHAVEZ ROSIQUE
TESORERO
(RÚBRICA)

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ FABELA
TESORERO
(RÚBRICA)

JOSÉ ARTURO RANGEL AGUIRRE
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

GLORIA ISELA VARGAS SIFUENTES
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

VILLA UNIÓN

ZARAGOZA

GABRIEL ELIZONDO VALDÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

VÍCTOR SAUCEDO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

JUAN MARTÍNEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ISIDRO HOMERO SALINAS LOMAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ARNOLDO PÉREZ PÉREZ
TESORERO
(RÚBRICA)

ROBERTO RAMÍREZ VILLARREAL
TESORERO
(RÚBRICA)

MARÍA DE JESÚS MORENO VÁZQUEZ
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

ELVA DE HOYOS ARREDONDO
PRIMER SÍNDICO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com